

Jueves 1 de noviembre de 2012

N° 8607

Acta de la sesión ordinaria número 8607, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las trece horas del jueves 1 de noviembre de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Sr. Loría Chaves, Lic. Marín Carvajal; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta la licenciada Marita Rojas Mora, Secretaria a.i.

Los Directores Salas Carrillo y Gutiérrez Jiménez retrasarán su llegada.

ARTICULO 1°

Por unanimidad y mediante resolución firme, **se dispone** modificar la agenda y conocer seguidamente la correspondencia.

ARTICULO 2°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 3°

Se tiene a la vista la nota número AMB-325-2012, suscrito por la licenciada Hannia M. Durán, Jefe de Área, en el que comunica que, con instrucciones del señor Diputado Alfonso Pérez Gómez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, informa que se acordó consultar el *expediente número 18.252, texto sustitutivo del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTERURBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA”.*

Se tiene a la vista el criterio unificado de la Gerencia Financiera contenido en el oficio número GF-31.370 de fecha 31 de octubre en curso y cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 205 del 26 de octubre de 2011, Alcance N° 82, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del tren eléctrico inter urbano de la Gran Área Metropolitana”, tramitado bajo el expediente N° 18.252.*
- b) Mediante oficio AMB-017-2011 (sic) del 22 de febrero de 2012, suscrito por la Licda. Hannia M. Durán, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, se consulta el proyecto a la Institución.*

- c) Por oficio GF-13.704 del 29 de febrero de 2012, la Gerencia Financiera remite a la Junta Directiva el criterio unificado de su dependencia y de las Gerencias Administrativa y de Pensiones.*
- d) En el artículo 10 de la Sesión N° 8564 del 01 de marzo de 2012, la Junta Directiva acordó comunicar a la Comisión consultante, que no estaba de acuerdo con la reforma a los artículos 4 y 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.*
- e) El 22 de octubre de 2012, mediante oficio AMB-325-2012, emitido por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, se consulta de nuevo el proyecto a la Institución.*
- f) Por oficio JD-PL-0063-12 del 23 de octubre de 2012, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a las Gerencias de Pensiones y Financiera, debiendo esta última unificar los criterios emitidos al respecto.*

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En la exposición de motivos de la presente iniciativa, se establece que el objetivo principal es fortalecer al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (en adelante INCOFER), a fin de dotarlo de herramientas necesarias para desarrollar el transporte público ferroviario en el país, tales como:

- a) Autorizarlo para obtener financiamiento mediante el endeudamiento externo e interno hasta por un cincuenta por ciento (50%) de sus activos totales. Así como constituir fideicomisos, emitir títulos valores y en general, utilizar otros mecanismos financieros que le permitan obtener financiamiento para el desarrollo de sus proyectos.*
- b) Modernizar el régimen de contratación administrativa, con el propósito de agilizar los procesos de contratación indispensables para el desarrollo de grandes obras de infraestructura.*
- c) Fortalecer su capacidad para desarrollar fuentes propias de ingresos que permitan financiar sus proyectos de transporte ferroviario. Además, se le autoriza para suscribir alianzas y convenios de cooperación con otras instituciones públicas, así como a desarrollar otras obras o proyectos de infraestructura en inmuebles de su propiedad que le permitan obtener ingresos adicionales.*
- d) Actualizar el régimen de expropiaciones, a fin de que sea más expedito y que pueda ser ejecutado directamente por la institución y no por medio del Poder Ejecutivo.*
- e) Generar las condiciones necesarias para reactivar la red ferroviaria nacional, desarrollando proyectos estratégicos para el país como el tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana y un servicio de tren interoceánico que reactive y conecte la vía férrea del Atlántico y el Pacífico para transporte de carga y pasajeros, así como otros proyectos incluidos en sus planes de desarrollo.*

Asimismo, se propone declarar el proyecto del tren eléctrico interurbano de interés público y prioritario para la Administración Pública y exonerar al INCOFER de impuestos sobre la adquisición de bienes y servicios para el proyecto, así como liberarlo de limitaciones

presupuestarias y autorizarlo a crear las plazas que requiera para poner en operación el nuevo sistema ferroviario.

De igual manera, se pretende crear un fondo de capitalización para el citado instituto, que le permita contar con el capital inicial para arrancar con el proyecto, y se busca también, fortalecer la alianza estratégica que debe existir entre el INCOFER y el ICE, para el desarrollo exitoso del tren eléctrico.

El texto sustitutivo propuesto, se encuentra conformado por dos capítulos y ocho artículos, el primero contempla el artículo 1, referente a reformar los incisos a) y ch) y los párrafos segundo y tercero del artículo 3, el inciso f) del artículo 4, los incisos b), ch) y o) del artículo 16 y los artículos 31, 37, 39 y 44 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

Así también, el citado capítulo consigna un artículo 2, que pretende adicionar un inciso p) al artículo 16 y dos artículos 38 bis y 38 ter al Capítulo XI de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

En cuanto al segundo capítulo de la iniciativa, se promociona el tren eléctrico inter urbano de la Gran Área Metropolitana.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA DE PENSIONES

Mediante el oficio GP-43.239-2012 del 29 de octubre de 2012, la Gerencia de Pensiones, señala lo siguiente:

“...Merece especial atención la propuesta de modificación al artículo 37, ya que el mismo establece lo siguiente:

*“**Artículo 37.-** Ni el Estado ni sus instituciones podrán imponer restricciones ni limitaciones financieras a las inversiones y al endeudamiento del Instituto. El Instituto no deberá ser considerado una fuente productora de ingresos para el fisco. Ni el Estado ni sus instituciones podrán solicitar ni exigir transferencias, ni superávit, ni compra de bonos; en general, no se podrá obligar al Instituto a mantener depósitos en cuenta corriente, ni en títulos del gobierno.*

En caso de distribución de excedentes a favor del Instituto, generados por la prestación de sus servicios y las actividades autorizadas en esta ley, estos excedentes deberán ser capitalizados para el mejoramiento y el desarrollo futuro de sus proyectos de transporte ferroviario.”

Al analizar el proyecto, llama la atención que este texto excluye tácitamente al INCOFER del cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, cuyo contenido es el que se reproduce a continuación:

“Artículo 78.- Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales.”

Producto de esta norma, la Procuraduría General de la República ha analizado los alcances de la misma y en su dictamen número 018 del 17 de julio del año 2001 expuso lo siguiente:

“(…) Para ese efecto, consideramos que son dos los elementos que deben ser tomados en consideración por parte de la autoridad administrativa: el carácter de empresa pública, por una parte, y la determinación de cuáles empresas son estatales, por otra parte. Por ello, el presente pronunciamiento se centrará en dichos elementos.

A.-

LA EMPRESA PÚBLICA

Dispone el artículo 78 de la Ley .7983 de 16 de febrero de 2000:

"Recursos para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Establécese una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. El monto de la contribución será establecido por el Poder Ejecutivo, según la recomendación que realizará la CCSS conforme a los estudios actuariales".

La solicitud de consulta obliga a determinar qué debe entenderse por empresa pública.

El elemento fundamental para determinar que una organización es una empresa es la gestión económica. En efecto, el término empresa hace referencia a un ente que participa directamente en los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Al conocer de la consulta constitucional sobre este artículo 78, la Sala consideró que no era inconstitucional porque el tributo no pesa sobre el Estado, sino sobre entidades que generan excedentes en razón de su actividad.

"En el primero de los artículos consultados se establece que de las utilidades de las empresas públicas del Estado, se destinará un 15% para fortalecer el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Y en el segundo, que de las utilidades del Instituto Nacional de Seguros debe darse una contribución del 10% para el fortalecimiento del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Lo consultado lo es en cuanto al vocablo "utilidad" considerando los consultantes que éste no puede ser utilizado para el Estado. Sin embargo, el proyecto lo que establece son contribuciones a cargo de entidades públicas, que no son de la administración central, para fortalecer regímenes especiales de protección ya establecidos, de allí que no estamos ante dineros presupuestados por ley para el servicio que debe prestar el Estado, **sino que se trata efectivamente de instituciones que generan excedentes en su funcionamiento, por lo que el legislador ha considerado que éstos pueden ser utilizados para mejorar regímenes de seguridad social, lo cual no puede considerarse inconstitucional.** Como únicamente se consulta en cuanto al fondo, la disposición señalada no reviste carácter de inconstitucional". Sala Constitucional, resolución N. 643-2000 de 14:30 hrs. del 20 de enero de 2000.

La Sala toma en cuenta la actividad desarrollada por la empresa gravada. Las utilidades se generan, normalmente, por el desarrollo de una actividad lucrativa, susceptible de generar ganancias. Puede considerarse que el desarrollo de actividades industriales y comerciales entraña el ejercicio de actividades con ánimo de lucro. **Empero, ese elemento es de dudosa procedencia cuando se trata de entidades que prestan servicios públicos aún cuando se trate de servicios industriales y comerciales. Ello por cuanto las tarifas deben ser establecidas conforme el principio de servicio al costo.**

Ahora bien, la empresa es pública cuando pertenece al sector público: la empresa pública es: "un organismo industrial y comercial, dotado de personalidad jurídica y perteneciente al sector público" (André de Laubadere, Droit Public Economique, Dalloz, 1983, p. 671).

El poder público asume la gestión de una actividad susceptible de explotación económica, asumiendo los riesgos inherentes a esa explotación. Por lo que la empresa es un mecanismo, entonces, de intervención económica y en el cual el capital social es mayoritariamente de titularidad pública, o bien, el ente económico está sometido a control del ente público, de forma tal que éste puede determinar las decisiones empresariales. En el dictamen N. 63-96 de 3 de mayo de 1996, esta Procuraduría entró a analizar los criterios bajo los cuales se puede determinar que una empresa es pública o privada. Retuvo como elementos fundamentales la titularidad del capital social y el control sobre las decisiones de la empresa. Se indicó, entonces, respecto de BICSA BAHAMAS:

"Tenemos, así, una persona jurídica cuyo capital social no solo en su mayoría sino en su integridad es dominado por entes públicos; de lo que se sigue un dominio en la Junta Directiva que dota a los socios públicos de un poder preponderante, mejor dicho absoluto, de decisión o de gestión sobre la entidad. Son estos elementos (cfr. M, DURUPTY: Les entreprises publiques, I, PUF, 1986, pp. 210-211, D, LINOTTE-A, MESTRE: Services publics et Droit Public Economique, I, Litec, París, 1982, p. 230) los que doctrinariamente determinan que una empresa pueda ser calificada de pública, aún cuando se esté en presencia de una persona de Derecho Privado. Sencillamente, no existe una identidad necesaria entre la naturaleza jurídica, pública o privada, de un ente y su personalidad jurídica. Esta puede ser de Derecho Público o de Derecho Privado, según la organización y

régimen que se le dé a la empresa. Lo importante es el hecho de que aún cuando se trate de una persona de Derecho Privado, por ejemplo, una sociedad anónima, la empresa puede ser pública si se dan los elementos definidores antes señalados (Cfr. A. de LAUBADERE: Droit Public Economique, Dalloz, 1983, p. 668; E, GARCIA DE ENTERRIA-T, FERNANDEZ: Curso de Derecho Administrativo, I, Civitas, Madrid, 1989, p. 415 y E, GARCIA DE ENTERRIA- M, SANCHEZ MORON: "Régimen jurídico de la Empresa Pública en España", La empresa pública y su Régimen, Universidad Nacional Autónoma, Méjico, 1981, pp. 228-229). Permítasenos, sobre estos aspectos, las siguientes transcripciones":

(...).

Conforme los criterios antes señalados, existirá una empresa pública aún cuando el capital social no esté en su totalidad dominado por el ente público, a condición de que éste domine la mayoría de ese capital. BICSA es una empresa propiedad absoluta de los entes públicos. Consecuentemente, puede afirmarse que BICSA es una empresa pública, por cuanto se está ante una persona jurídica gestionando una actividad de índole financiera y cuyo capital social está exclusivamente en manos de entes públicos, que dominan, por ende, el total de los votos en la Junta Directiva y demás órganos de la sociedad. El punto es si ese capital social puede ser compartido con particulares. Es decir, si puede estar en manos tanto de entes públicos como de personas privadas".

Dentro de la empresa pública podemos diferenciar entre la empresa pública organizada bajo formas de Derecho Público y la empresa pública organizada bajo formas de Derecho Privado, concretamente las sociedades mercantiles. Como no existe un mandato unívoco e imperativo de que el legislador organice las empresas públicas de Derecho Público bajo una organización determinada, puede afirmarse la existencia de una discrecionalidad legislativa en el punto. Empero, pareciera que la categoría de ente institucional es la que se presenta como la forma de organización más adecuada para la empresa pública - persona pública. Este es el caso de las entidades autónomas de gestión empresarial como el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Costarricense de Electricidad y los bancos estatales. Por otra parte, como consecuencia del proceso que se ha dado en llamar "huida del Derecho Administrativo", es notoria la práctica de la Administración de recurrir a formas de organización de Derecho privado. En efecto, la Administración recurre instrumentalmente a formas organizativas propias del Derecho Privado, por lo que no es de extrañar que diversas empresas sean organizadas como sociedad anónima. Se trata de una técnica instrumental para los entes públicos, que no hace desaparecer el "núcleo público", al menos en lo que se refiere al acto de decisión de crearlas bajo esa forma y las normas en orden a la gestión y control de los fondos que les corresponde. Como ejemplos de esta tendencia tenemos a CORREOS DE COSTA RICA y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, cuyo capital social pertenece a las Municipalidades.

Pero como indica la Asesoría Jurídica existe otra forma de empresa pública: la empresa-órgano. El ejemplo típico es la Fabrica Nacional de Licores que es conceptuada como una unidad (carente de personalidad jurídica) del Consejo

Nacional de Producción. Por esa falta de personalidad jurídica, FANAL no puede ser considerado un contribuyente del impuesto sobre la renta respecto de las utilidades generadas por su actividad fabril. Si se inscribe como contribuyente, ello se explica por la Ley N. 7722 de 9 de octubre de 1997 (en ese sentido, dictamen N. C- 236-99 de 6 de diciembre de 1999).

Lo importante es que independientemente de esa forma de organización que se adopte, podrá hablarse de una empresa pública en el tanto la organización pública realice actividades empresariales, de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. El punto es cuándo dicha empresa pública puede considerarse estatal.

B.-

EL CONCEPTO DE ESTATAL

El concepto de Estado no es unívoco. Estado puede ser utilizado como ordenamiento, como comunidad o como sujeto de Derecho. El Estado - ordenamiento jurídico hace referencia a un ente social con ordenación estable y permanente, un ordenamiento jurídico territorial y soberano. Estado-comunidad se refiere a la organización de la convivencia humana sobre un territorio para la realización de un orden social. En último término, el Estado - persona jurídica, el Estado es la persona mayor del ordenamiento. El Estado es el centro titular de potestades públicas y de deberes públicos.

Junto al Estado persona existen otras personas jurídicas, que en razón de esa personalidad también deben ser considerados como centros autónomos de referencia de derechos y obligaciones. Como centros autónomos no se subsumen en la personalidad del Estado, por ende, las potestades y deberes de estos entes son propias de éstos y no pueden ser asumidas, en principio, por el Estado. Empero, eso no significa que entre el Estado y el ente no se establezca una relación estrecha; por el contrario, esa relación es de principio y está determinada por la necesidad de mantener la unidad estatal: su origen es el acto de creación y la atribución de personalidad jurídica para la realización de ciertos fines de interés general. En efecto, las organizaciones públicas que se crean no son personas por sí mismas, sino que requieren un acto de atribución de esa personalidad, de rango legal, que permita referir a ellos derechos y obligaciones y en concreto el ejercicio de competencias públicas. La personalidad no se presume, la otorga el Estado.

La circunstancia de que la creación y personalidad de la entidad dependan de un acto del Estado explica la utilización de términos como "entes estatales", "entidades", "instituciones estatales". Incluso la propia Constitución en el artículo 188 se refiere a los entes autónomos como "instituciones del Estado". Puede entonces afirmarse que los entes estatales, las instituciones estatales son personas jurídicas creadas por el Estado, que desarrollan determinadas competencias en virtud de un acto estatal y que responden a determinados fines que son también fines públicos. El Estado les crea un régimen financiero, un patrimonio y los somete a sus propias regulaciones. Por demás, es esa

circunstancia lo que determina la tutela administrativa a que está sujeto el ente.

Lo anterior no significa que toda entidad pública sea estatal. Esa denominación no puede ser referida a las corporaciones municipales, entes territoriales que deben su creación a la Constitución y que persiguen fines generales dentro de la jurisdicción cantonal. Lo anterior es importante porque las municipalidades pueden crear empresas públicas, las cuales tampoco podrían ser consideradas empresas estatales.

Asimismo, la doctrina sudamericana ha acuñado el concepto de entidades públicas no estatales, para referirse a organizaciones de base corporativa que persiguen fines de interés general en virtud de un acto estatal. Así, son entidades no estatales –en estricto Derecho- las corporaciones profesionales y productivas. Si una de esas corporaciones llegare a constituir una empresa, ésta no podría ser considerada estatal.

Fuera de estos supuestos, si el Estado crea una empresa, aunque esta organización sea una unidad económica y jurídica separada del Estado, puede considerarse empresa estatal en el tanto mantenga la titularidad de la misma. Esa empresa puede ser una institución o una sociedad anónima, según lo indicado en el acápite anterior. Así, puede afirmarse que el Instituto Costarricense de Electricidad, el INCOFER, entre otras instituciones públicas y Correos de Costa Rica S. A. son empresas públicas estatales.

El punto es qué pasa si las entidades públicas estatales constituyen a su vez otras empresas públicas. ¿Pueden o no ser consideradas empresas estatales? En estos supuestos el acto de creación de la entidad y la titularidad del patrimonio o control sobre ellas no le corresponde directamente al Estado, sino a la entidad estatal. La presencia del Estado es indirecta, por lo que podría considerarse que en estricto Derecho dichas empresas no son estatales.

Es de advertir que si el interés del legislador hubiese sido que toda empresa pública propiedad del Estado o de sus entes, quedase sujeta al pago del impuesto, no hubiese especificado que el tributo pesaba sobre las empresas públicas estatales y hubiese indicado simplemente que el tributo recaería sobre las empresas públicas.

De allí que sea criterio de la Procuraduría que por empresas públicas estatales debe entenderse las empresas de titularidad del Estado, pero no aquéllas propiedad o sujetas al control de otras entidades públicas. Por consiguiente, si las instituciones estatales crearen empresas, éstas no estarían sujetas al pago del tributo.

Procede aclarar que la recomendación que la Caja Costarricense de Seguro Social debe dar al Poder Ejecutivo para el cobro del tributo, está referida al monto de la contribución. Obsérvese que en relación con este tributo, el legislador no señaló la tarifa exacta, sino que estableció un máximo dentro del cual puede moverse el Ejecutivo. La recomendación correspondiente está fundada en las necesidades del régimen y es por ello que se hace referencia a los estudios actuariales. En consecuencia, no depende del nombre de las

entidades gravadas o de las posibilidades de pago de éstas, aunque sí es importante determinar si esas empresas generan efectivamente utilidades.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

El término "empresas públicas estatales" está referido exclusivamente a las empresas del Estado. En ese sentido, comprende tanto a los entes públicos institucionales encargados de actividades industriales y comerciales, como a las sociedades mercantiles cuyo capital social está mayoritariamente en manos del Estado o respecto de las cuales éste ejerce un control predominante.

En consecuencia, las empresas públicas creadas por las instituciones estatales no pueden ser consideradas empresas públicas estatales, para los efectos del tributo creado por el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador. Ello por cuanto la titularidad o el control de esas empresas no está en manos del Estado. (Lo resaltado y subrayado no corresponde al formato del texto original)

Así las cosas, se denota que por medio de esta reforma, se pretende excluir al INCOFER como empresa estatal del cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo cual resulta pernicioso para los eventuales intereses de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que la institución dejaría de percibir el porcentaje de utilidades establecido mediante el Decreto Ejecutivo número 37127-MTSS publicado en fecha 29 de mayo de 2012, en el Alcance Digital número 71, divulgado en La Gaceta número 103.

En dicho pronunciamiento se emite las siguientes conclusiones:

(...)

Con vista en las consideraciones esbozadas a lo largo de este documento, se concluye que la propuesta de ley presenta una serie de inconsistencias tanto técnicas como legales que requieren de una mayor revisión y ajuste por parte de los diputados proponentes, de previo a que dicho texto pueda ser implementado. Asimismo, se recomienda que sean reformulados los artículos objeto de estudio en esta misiva, ya que sus alcances repercuten directamente sobre la Caja Costarricense de Seguro Social y contravienen la normativa vigente relacionada con la gestión del seguro social, bajo los parámetros expuestos”.

(...)

En relación al artículo 1 del texto objeto de análisis, específicamente en lo concerniente al inciso ch) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) lo siguiente:

“(...)

Cabe señalar que actualmente la razón de la deuda (Pasivo de LP/Activo Total) de empresas consolidadas de servicios públicos de Costa Rica tienen como indicador aproximadamente el 25%. De lo anterior se concluye que el Legislador debería

reconsiderar la razón del 50% de apalancamiento para este negocio; lo anterior tomando en consideración variables como expectativas de la tasa de interés y carga financiera excesiva”.

Respecto al artículo 2 del proyecto en consulta, particularmente en lo atinente artículo 38 ter referido, señalan lo siguiente:

“(…)

Sobre el anterior artículo se tienen las siguientes observaciones:

1. Se debe ajustar la redacción del concepto “todo tipo de títulos valores” por una más técnica en la que se incluya el concepto de “emisiones estandarizadas” y registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, de tal forma que sean acorde con la normativa vigente en materia de emisiones de títulos valores según la Ley del Mercado de valores.
2. Debe valorarse la factibilidad del proyecto de titularizar desde la perspectiva de la situación actual del proyecto de Titularización de Obra Pública. Éste se encuentra frenado en la corriente legislativa con pocas posibilidades de llegarse a acuerdos que lo pongan en marcha.
3. Debe aclararse el término “Los bienes del Instituto podrán garantizar dichas emisiones” en el sentido del componente de garantía; lo anterior en relación a los riesgos inherentes a la obra; es decir, ante eventos de desastre natural, sabotaje, huelgas, etc., se encuentra implícito el riesgo de pérdidas de bienes, consecuentemente esta garantía no es un elemento atractivo de un inversionista racional. Adicionalmente, por la misma racionalidad de los inversionistas no les sería de interés dejarse en retribución a sus inversiones los bienes, esto dado que naturalmente no son operadores de trenes ni ferrocarriles. Sobre el particular el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores dice:

“ARTÍCULO 19.- Garantía de la emisión

Cada emisión podrá garantizarse adicionalmente mediante los instrumentos usuales para garantizar obligaciones comunes tales como hipoteca, prenda o fideicomiso de garantía sobre bonos o papel comercial.

Estos valores deberán estar depositados en una entidad financiera fiscalizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras o en una central de valores. También podrán garantizarse mediante prenda sin desplazamiento o garantía de entidades autorizadas para el efecto. En estos casos, la Superintendencia podrá fijar límites al monto de la emisión en relación con el valor de las garantías”.

4. Es recomendable modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 19 para hacerlo coincidir con lo señalado en la Ley del Mercado de Valores en lo referente a los términos técnicos bajo los cuales se negocian títulos valores en el mercado costarricense. Sobre el particular debe revisarse lo estipulado en los Títulos II y III de la Ley del Mercado de Valores en donde se indica el marco legal relacionado al transado de títulos valores según mercado”.

Asimismo, en relación con el inciso b) del artículo 7 propuesto, manifiestan:

“(…)

Del contenido de este inciso se cita:

“Las emisiones de valores de estas estructuraciones que tengan una calificación de riesgo de grado de inversión serán colocadas mediante oferta pública abierta. Si el nivel de riesgo no les da grado de inversión, serán colocadas mediante oferta pública”

Es pertinente aclarar que el concepto “grado de inversión” corresponde a una calificación de “riesgo país”, por ende se requiere ajustar la redacción a términos técnicos como “AAA”, “AA” u otro que se identifique con el lenguaje utilizado técnicamente en el mercado de valores y asociado a calificación de títulos valores”.

(…)

Del análisis del texto que se pretende reformar con este proyecto de ley, se destacan las siguientes observaciones en cuanto a las implicaciones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Nótese que conforme a la reforma planteada se pretende que se autorice entre otras instituciones a la Caja para **donar o arrendar a título gratuito todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal** a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

Al respecto se determina que la pretensión de que la Caja a título gratuito lleve a cabo alguna de las acciones establecidas en el proyecto de ley sería una franca transgresión al artículo 73 constitucional dado que el mismo es claro al establecer que:

‘No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales’.

Lo anterior, implica que la Caja no puede disponer de los fondos y reservas de los seguros sociales como se pretende siendo que ello implicaría transferir o emplear estos recursos para fines distintos a los previstos, por lo tanto existe un impedimento expreso en la constitución política al respecto...”

Así las cosas, una vez analizado el texto sustitutivo del Proyecto de Ley que nos ocupa, y objeto del presente análisis, esta Asesoría observa que la nueva redacción del artículo 39, transcrita al inicio de este documento, incorpora las observaciones contenidas en el oficio ALGP 228-2012 supra mencionado.

Por lo dicho, estima esta asesoría que el Proyecto de Ley consultado específicamente en relación al artículo 39 antes comentado, al considerar en su última redacción propuesta las recomendaciones que la Asesoría Legal efectuó en

el oficio ALGP 228-2012 harto mencionado, referentes a excluir a la Institución de los alcances del citado texto, ya no vulnera lo dispuesto en el artículo 73 Constitucional, asimismo las modificaciones incorporadas en el texto sustitutivo del Proyecto de Ley objeto de este análisis, no presentan implicaciones para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, razón por la cual la institución al menos en este apartado no tiene motivos para oponerse al citado Proyecto, salvo claro está que alguna otra instancia institucional en su análisis manifieste alguna objeción”.

Producto del análisis integral de las consideraciones emitidas esta Gerencia considera recomendable externar criterio de oposición respecto al proyecto objeto de consulta.

B. GERENCIA FINANCIERA

Mediante oficio CAIP-0749-2012 del 30 de octubre de 2012, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“...De previo a conocer el fondo del asunto, es de relevancia indicar que la naturaleza jurídica de la Caja Costarricense de Seguridad Social (en adelante CAJA), se encuentra estipulada en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva), que en lo que interesa dispone:

“...La Caja es **una institución autónoma** a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. (...) Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja **no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.**” (Lo resaltado es propio)

Al respecto y según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2008-0966 del 19 de noviembre de 2008, la CAJA “...es una institución autónoma, de derecho público y por lo tanto sometida al principio de legalidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa...” y en consecuencia con autonomía, misma que se encuentra amparada en el artículo 73 de la Constitución Política, el cual indica:

“...La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de **una institución autónoma**, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. **No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas** a las que motivaron su creación, **los fondos y las reservas de los seguros sociales...**” (Lo destacado no corresponde al original)

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C 355-2008 del 03 de octubre de 2008, estableció lo siguiente:

“...la **autonomía administrativa** supone la posibilidad jurídica de la respectiva organización de realizar su cometido legal sin sujeción a otro ente (capacidad de autoadministrarse); mientras que la **política o de gobierno** consiste en la aptitud de señalarse o fijarse el ente a sí mismo sus propios objetivos o directrices (capacidad

de autogobernarse o autodirigirse políticamente). O, en términos de una reciente resolución de la propia Sala, "... la potestad de gobierno alude a la determinación de políticas, metas y medios generales, más o menos discrecionales, mientras que la de administración implica, fundamentalmente, la realización de aquellas políticas, metas y medios generales, utilizando y, por ende, estableciendo a su vez- medios, direcciones o conductas más concretas y más o menos regladas ..." (voto n.º 6345-97 de las 8 :33 horas del 6 de octubre de 1997)..."

"...El artículo 73 de la Constitución Política, que establece lo (sic) seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem (...) (**resolución n.º 3403-94** de las 15:42 horas del 7 de julio de 1994)..." (El énfasis es propio)

En este mismo orden de ideas, el ente procurador mediante el Dictamen 212 del 19 de octubre de 2010, señaló en lo que interesa lo siguiente:

"...Una afirmación que para ser válida debe ser conforme con los parámetros constitucionales, en razón de la supremacía constitucional. De acuerdo con el principio de supremacía constitucional, el Derecho de la Constitución integrado no solo por el Texto Fundamental sino también por los principios y valores constitucionales constituye la Norma Fundamental y Suprema del ordenamiento jurídico, a la cual se subordina toda otra norma jurídica y toda actuación de los poderes públicos y las autoridades administrativas. (...)

En virtud de esa autonomía, **ningún órgano o ente externo puede intervenir en la esfera dejada por el constituyente a favor de la Caja**. Lo que significa que solo esta puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y, en general, lo relativo a los seguros sociales que le corresponden. (...)

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esa autonomía de gobierno significa un límite para el propio legislador y, obviamente para toda autoridad administrativa, incluyendo la Superintendencia de Pensiones. En razón de esa autonomía de gobierno especial de la Caja, esta no solo no puede ser regulada sino que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de los seguros sociales, incluyendo las condiciones de ingreso del régimen, los beneficios otorgables y demás aspectos que fueren necesarios..." (Lo destacado no es del original)

Aunado a lo anterior, el pronunciamiento del 03 de octubre de 2008, señala lo expresado en el Dictamen C 130-00 del 09 de junio de 2000, que en lo que interesa expone:

"...Como es bien sabido, hoy en día el principio de presunción de competencia es el que regenta o inspira el ejercicio de la potestad legislar y no el principio de la omnipotencia de la ley, el cual es solo seguido en Gran Bretaña, aunque con algunas matizaciones debido a la influencia del sistema jurídico comunitario europeo. Este principio señala, grosso modo, que el legislador, en uso de la potestad de legislar, puede regular cualquier materia, excepto aquellas que han sido asignadas por el Constituyente, en forma exclusiva, a otros entes u órganos, a una determinada fuente normativa o constituyen un contenido sustraído de la ley. Desde esta perspectiva, **el asignar una determina (sic) competencia constitucional a un ente – como es el caso de la CCSS- y, además, garantizarle**

una autonomía administrativa y política para que cumpla su cometido, constituye una barrera infranqueable para el legislativo. En este supuesto, existe un compartimento inmune a la potestad de legislar, de donde resulta que lo referente a la administración y el gobierno de los seguros sociales solo puede ser definido por los máximos órganos del ente. **En otras palabras, lo que entraña la administración y el gobierno de los seguros sociales es una competencia que solo puede ser ejercida por los máximos órganos de la CCSS, de donde resulta la incompetencia del legislativo para normar aquellas actividades o acciones que se subsumen en esos dos conceptos.** Si esto resulta claro en relación con los seguros sociales, no lo es en cuanto a los otros fines que el legislador le asigna a ese ente...” (Lo resaltado no es del original)

Ahora bien, en relación con el texto sustitutivo bajo estudio, es relevante indicar que el mismo incorpora algunos aspectos nuevos que no resultan inherentes a la CAJA, a saber:

- a) El INCOFER debe contar con un registro contable suficiente y actualizado sobre los activos institucionales. (Artículo 3, inciso ch) de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles)
- b) Se incluyó un inciso o) y p) en el artículo 16 ibídem, relacionado con las funciones del Consejo Directivo del citado instituto, en cuanto a la aprobación de la constitución de fideicomisos y del cumplimiento de deberes y atribuciones que le confiera las leyes y reglamentos.
- c) Exoneración de algunos impuestos nacionales al INCOFER. (Artículo 44 ibídem)
- d) Podrá constituir alianzas estratégicas con cooperativas. (Artículo 4 del proyecto ley)

Sin embargo, resulta conveniente indicar que la iniciativa propuesta incorpora en el artículo 39 de la Ley Orgánica del INCOFER, la observación señalada por la Junta Directiva en el artículo 10 de la Sesión N° 8564 del 01 de marzo de 2012, referente a excluir a la CAJA de la autorización para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar a título gratuito todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como trasladar personal a favor del citado instituto, toda vez que dicha disposición contravenía el artículo 73 de la Constitución Política.

No obstante, en la propuesta bajo análisis, no se exceptuó a la CAJA de ser sujeto de expropiaciones por parte del INCOFER, lo cual dada la naturaleza misma de la Institución y las instalaciones hospitalarias y de servicios de salud que posee, no resulta factible que sean objetos de expropiación...”

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, es válido concluir con los siguientes aspectos:

- a) *El artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles que se pretende reformar, excluye tácitamente al INCOFER del cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo cual resulta pernicioso para los eventuales intereses de la Caja Costarricense de Seguro Social, toda vez que la institución dejaría de percibir el porcentaje de utilidades establecido mediante*

el Decreto Ejecutivo número 37127-MTSS publicado en fecha 29 de mayo de 2012, en el Alcance Digital número 71, divulgado en La Gaceta número 103.

- b) En relación con el inciso ch) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), cabe señalar que actualmente la razón de la deuda (Pasivo de LP/Activo Total) de empresas consolidadas de servicios públicos de Costa Rica tienen como indicador aproximadamente el 25%. De lo anterior se concluye que el Legislador debería reconsiderar la razón del 50% de apalancamiento para este negocio; lo anterior tomando en consideración variables como expectativas de la tasa de interés y carga financiera excesiva”.*
- c) Respecto al artículo 38 ter que se pretende adicionar a la Ley Orgánica supracitada, se debe ajustar la redacción del concepto “todo tipo de títulos valores” por una más técnica en la que se incluya el concepto de “emisiones estandarizadas” y registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, de tal forma que sean acorde con la normativa vigente en materia de emisiones de títulos valores según la Ley del Mercado de valores. Además, debe valorarse la factibilidad del proyecto de titularizar desde la perspectiva de la situación actual del proyecto de Titularización de Obra Pública. Éste se encuentra frenado en la corriente legislativa con pocas posibilidades de llegarse a acuerdos que lo pongan en marcha. Así también, debe aclararse el término “Los bienes del Instituto podrán garantizar dichas emisiones” en el sentido del componente de garantía; lo anterior en relación a los riesgos inherentes a la obra; es decir, ante eventos de desastre natural, sabotaje, huelgas, etc., se encuentra implícito el riesgo de pérdidas de bienes, consecuentemente esta garantía no es un elemento atractivo de un inversionista racional. Adicionalmente, por la misma racionalidad de los inversionistas no les sería de interés dejarse en retribución a sus inversiones los bienes, esto dado que naturalmente no son operadores de trenes ni ferrocarriles.*
- d) Es recomendable modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 38 ter para hacerlo coincidir con lo señalado en el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores en lo referente a los términos técnicos bajo los cuales se negocian títulos valores en el mercado costarricense. Sobre el particular debe revisarse lo estipulado en los Títulos II y III de la Ley del Mercado de Valores en donde se indica el marco legal relacionado al transado de títulos valores según mercado”.*
- e) En relación con el inciso b) del artículo 7 de la iniciativa, conviene aclarar que el concepto “grado de inversión” corresponde a una calificación de “riesgo país”, por ende se requiere ajustar la redacción a términos técnicos como “AAA”, “AA” u otro que se identifique con el lenguaje utilizado técnicamente en el mercado de valores y asociado a calificación de títulos valores”.*
- f) La iniciativa no excluye a la Caja Costarricense de Seguro Social –tal y como en su oportunidad lo expresó la Junta Directiva en el artículo 10 de la Sesión N° 8564 del 01 de marzo de 2012– de ser sujeto de expropiación por parte del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, según la reforma propuesta al inciso f) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles,”*

V RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA

Con base en los dictámenes técnico- legales emitidos por las Gerencias de Pensiones y Financiera, se recomienda a la Junta Directiva contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, referente al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del tren eléctrico inter urbano de la Gran Área Metropolitana”, tramitado bajo el expediente N° 18.252, en los siguientes términos (...),

y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Silvia Dormond Sáenz, Asesora de la Gerencia Financiera, con base en la recomendación del licenciado Picado Chacón contenida en el oficio número GF-31.370-2012, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la institución **se opone**, al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del tren eléctrico inter urbano de la Gran Área Metropolitana”, tramitado bajo el expediente N° 18.252, toda vez que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles que se pretende reformar, excluye tácitamente al INCOFER del cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo cual resulta pernicioso para los eventuales intereses de la Caja Costarricense de Seguro Social, debido a que la Institución dejaría de percibir el porcentaje de utilidades establecido mediante el Decreto Ejecutivo número 37127-MTSS del 30 de abril de 2012.

Asimismo, la iniciativa no excluye a la Caja Costarricense de Seguro Social –tal y como en su oportunidad lo expresó la Junta Directiva en el artículo 10° de la sesión N° 8564 del 1° de marzo de 2012– de ser sujeto de expropiación por parte del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, según la reforma propuesta al inciso f) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. De igual manera, se le recomienda a los legisladores, considerar las observaciones de fondo y forma apuntadas, en el oficio supracitado.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Silvia Dormond Sáenz, de la Gerencia Financiera.

ARTICULO 4°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 5°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 6°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 7°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 8°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 9°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 10°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 11°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 12°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 13°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 14°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 15°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 16°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 17°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 18°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 19°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 20°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 21°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-19660-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 22°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 23°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 24°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 25°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 26°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 27°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-19660-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 28°

Conocida la información presentada por el señor Gerente Financiero, que concuerda con los términos del oficio número GF-31.297-12 del 29 de octubre del presente año que, en lo pertinente, literalmente dice:

“De conformidad con lo dispuesto por ese Órgano Colegiado, en el artículo 15° de la sesión N° 8581 del 24 de mayo del 2012, donde se aprobó las “Medidas para Mejor Optimización de los Recursos 2012-2013” cuyo objetivo es el uso racional de los recursos, en procura de garantizar la sostenibilidad financiera de los Seguros que se administran y en concordancia con el tema de reactivación de plazas vacantes, en el punto 1.4 se dispuso lo siguiente:

ANTECEDENTE:**1.4 Congelamiento de Plazas vacantes con pago de prestaciones legales**

- a) *La máxima autoridad de la unidad trasladará la solicitud de reactivación de una plaza vacante que ha generado el pago de prestaciones legales, con el estudio y justificación a la Gerencia correspondiente; esta lo trasladará al Consejo Financiero y de Control Presupuestario quien elevará propuesta pertinente a la Junta Directiva para su aprobación.*

En casos muy calificados (fortuitos) el Director(a) del Centro podrá hacer un nombramiento temporal extraordinario por un período de hasta 3 meses mientras se tramita y se obtiene la autorización para utilizar la plaza.

- b) *En concordancia con el estudio que se está realizando en el nivel central, toda plaza que quede vacante sin que exista el pago de prestaciones legales, deberá para un nuevo nombramiento contar con el visto bueno de la respectiva Gerencia.*

Al respecto, el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el acuerdo N° 1.1 de la sesión 204-12 celebrada el 29 de octubre 2012, analizó y abordó el tema, acordando lo siguiente:

“Acuerdo N°1.1:

Con base en la propuesta formulada por la Dirección Administración y Gestión de Personal denominada “Propuesta para el uso de plazas vacantes producto del pago de prestaciones legales (mayo a octubre 2012)” se recomienda presentar a Junta Directiva la propuesta para la reactivación de plazas, la cual consiste que del total de 282 plazas consideradas en el estudio, se reactiven 259 plazas, de acuerdo con la siguiente distribución: 247 Gerencia Médica, 6 Gerencia Logística, 5 Gerencia Financiera y 1 Gerencia Infraestructura y Tecnologías. Las restantes 23 plazas quedan en condición inactiva, hasta tanto se defina su destino, lo cual deberá ser sometido a consideración de Junta Directiva, previo la realización de los estudios pertinentes por parte de las instancias competentes. Acuerdo firme”,

y con base en el oficio N° 31.297 de fecha 29 de octubre del año 2012, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero y coordinador del Consejo Financiero y Control Presupuestario y al acuerdo N° 1.1 de la sesión N° 204-12 del Consejo Financiero y de Control Presupuestario, adoptado por dicho órgano, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: en relación con las 259 (doscientas cincuenta y nueve) plazas respecto de las que se ha pedido su reactivación, se considera pertinente ampliar el período de estudio y los elementos de análisis para tomar una decisión en cuanto a tal solicitud. En este sentido, se instruye a la Gerencia Financiera, en calidad de coordinadora del Consejo Financiero y de Control Presupuestario, remitir a los señores miembros de la Junta Directiva la documentación y justificaciones complementarias que presentaron las diversas unidades y Gerencias, para proponer la reactivación de las mencionadas plazas, las cuales han quedado vacantes por motivo de la cancelación de prestaciones legales a los funcionarios nombrados en ellas.

ACUERDO SEGUNDO: en concordancia con lo resuelto en el Acuerdo primero, considerando como un aspecto de orden prioritario la continuidad y oportunidad de los servicios prestados por la Institución, el director del centro podrá ampliar por dos meses adicionales el nombramiento temporal extraordinario referido en el inciso 1.4 a) del artículo 15° de la sesión N° 8581 del 24 de mayo del año 2012, cuya vigencia regiría a partir de la fecha de celebración de la presente sesión.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, el desarrollo de un estudio que permita conocer la situación actual de la totalidad de plazas que han quedado vacantes por el pago de prestaciones legales, desde el momento en que se aprobaron las disposiciones sobre la reactivación de éstas, en el contexto de las “Medidas para Mejor Optimización de los Recursos 2012-2013” hasta la actualidad. Este informe debe presentarse en un plazo no mayor de un mes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores excepto por el Director Gutiérrez Jiménez, que vota en forma negativa. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

Se retiran del salón de sesiones Gerente Médico, la Gerente de Logística, el licenciado Luis Rivera Cordero, la licenciada Jaqueline Quedó Gutiérrez, la Licda. Maritza Fernández Cambrero y la Ing. Solange Wilshire González.

ARTICULO 29°

Se someten a revisión y **se aprueban** las actas de las sesiones números 8534, 8536 y 8537, con las modificaciones de forma que en cada caso quedan directamente incorporadas en el borrador original de esas actas.

Se retira del salón de sesiones el Director Fallas Camacho.

Ingresa al salón de sesiones la Gerente de logística, el Dr. Albín Chaves, Director de Farmacoepidemiología y las licenciadas Andrea Vargas, Adriana Vargas y Karina Aguilera Marín.

ARTICULO 30°

La ingeniera Garro Herrera presenta el oficio N° 35.093 de fecha 30 de octubre del año 2012, que contiene la propuesta para la adjudicación de la compra de medicamentos N° 2012ME-000058-5101; ítem único: 415.000 (cuatrocientos quince mil) cientos de Irbesartán 150mg., tabletas recubiertas, oferta N° 04 (cuatro) a favor de Inversiones Acifolium Limitada, oferta en plaza; por un monto total de US\$1.925.600 (un millón novecientos veinticinco mil seiscientos dólares).

Agrega que es una oferta de tabletas recubiertas o no recubiertas, código 110414909, precalificado, que está con todos los requisitos y aprobado por el Laboratorio de Normas y Control de Calidad y cuenta con registro sanitario. Se está comprando, proyectado por el sector técnico, 415.000 cientos de Irbesartán. Participaron en el concurso cinco oferentes de los trece inscritos en el Registro. En estos momentos se cuenta con una cobertura de 1.56 meses; en vista de que el consumo anual de 2007 al 2011 ha aumentado, las Gerencias de Logística y Médica están elaborando un estudio para conocer las causas de ese aumento. En cuanto al precio, se nota

que va moviéndose hacia abajo, que es lo que se espera en una negociación. El criterio legal es que se ha cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva la adjudicación del concurso. Por lo tanto, de acuerdo a la metodología, los resultados obtenidos y los parámetros establecidos, se recomienda adjudicar la licitación a favor de Acifolium Ltda., oferta No. 4, por un total de US\$1.925.600.

A propósito de una observación del Director Marín Carvajal, sobre la diferencia de precios ofertados por las empresas que participaron en la licitación, el doctor Chaves Matamoros informa que se hizo una comparación de los precios en siete países latinoamericanos, y por ejemplo en Argentina, en el mercado privado, cada tableta vale \$1.68, en Brasil \$1.78, en Chile \$1.53, en Paraguay \$3.00, en Uruguay \$2.10, en Barbados \$0.55, en Guatemala \$1.09, y quien les está vendiendo es la misma empresa que le vende a Costa Rica.

Por tanto, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que coincide con los términos del oficio N° GL-35.093-2012 de fecha 30 de octubre del año en curso, y teniendo a la vista la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 19 fechada 29 de octubre del año 2012, así como las comunicaciones del 10 de agosto y 27 de setiembre del año 2012, números ACC-1794-12 y ACC-2240-12 firmadas por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2012ME-000058-5101, a favor de Inversiones Acifolium Limitada, oferta N° 04 (cuatro), oferta en plaza: 415.000 (cuatrocientos quince mil) CN (cientos) de Irbesartán 150mg., tabletas recubiertas. Total: US\$1.925.600 (un millón novecientos veinticinco mil seiscientos dólares). Entregas 4 (cuatro) entregas con tres meses de intervalo. La primera a noventa días naturales.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el Dr. Albín Chaves, Director de Farmacoepidemiología.

ARTICULO 31°

Conocida la información que presenta la señora Gerente de Logística, que concuerda con los términos de los oficios números GL-35.080, que en adelante se transcribe en lo pertinente, y GL-35.131 con fecha 26 de octubre y 1° de noviembre del año en curso, respectivamente:

“Asunto: Solicitud de ampliación de plazo para presentar ante la Junta Directiva informe relativo a la Licitación Pública No. 2010LN-000017-1142.

De conformidad con el ARTÍCULO 24°, que se deriva de la SESIÓN NÚMERO 8603 del 4 de octubre de 2012 en el que la Junta Directiva acordó: *“en consideración del oficio número GL.34.89412 remitido por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, y la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médico, da por recibido el informe*

correspondiente al análisis realizado respecto de la licitación pública 2010LN-000017-1142, promovida para la adquisición de pruebas efectivas de tarjetas para el estudio de anticuerpos –en forma unánime- ACUERDA acoger la recomendación de ambas Gerencias para retrotraer los efectos correspondientes a los actos preparatorios para la toma de la decisión final en la licitación pública 2010LN-000017-1142, promovida para la adquisición de “Pruebas efectivas en tarjetas para estudio de anticuerpos”, al momento del análisis técnico y realizar las valoraciones correspondientes a la oferta No. 1 DIAGNOSTIKA, de forma tal que ésta sea valorada técnicamente, según las normas de la ciencia y la técnica establecidas en el pliego cartelario y en presencia de todos los miembros de comisión. Se solicita que el informe se presente en un plazo de quince días.”

Este despacho solicita **la ampliación del plazo por un término de dos meses adicionales de conformidad con consideraciones que se esbozan en el oficio No. CTNC-LAB-218-2012 de 22 de octubre de 2012 y CTNC-LAB-222-2012, de 26 de octubre de 2012** que a la letra señalan que se *“procede a informar que se recibió el Informe Técnico elaborado por la Sub-Comisión Evaluadora de Equipos, no obstante se procede a solicitar tiempo adicional para la presentación del Informe Técnico Final, con el fin de verificar algunos aspectos técnicos”* de forma que en el siguiente oficio precisa: *“Como complemento al oficio CTNC-LAB-218-2012, referido a la solicitud de tiempo adicional para la presentación del Informe Técnico Final de la licitación referida en el asunto nos permitimos aclarar que el tiempo solicitado (02 meses) obedece a que si bien la subcomisión realizó la entrega del informe requerido, las indicaciones ahí plasmadas deben ser verificadas de forma colegiada tal cual se indica en el acuerdo de Junta Directiva . En ese sentido, mediante oficio SIEI- 1776-2012 de fecha 24 de octubre de 2012 la Licda. Andrea Vargas en coordinación con esta Comisión le indico a la empresa Diagnostika lo siguiente: /“...se procederá a corroborar el desempeño de la tarjeta poliespecífica IgG/C3d, para lo cual se solicita cumplir con el siguiente requerimiento: /Aportar todos los insumos necesarios para realizar la prueba confirmatoria Rh negativo ó débil. /Preferiblemente se solicita realizar esta prueba en el equipo automatizado AutoVue Innova.”*

En el orden de lo señalado se desprende de los oficios antes citados que es necesario realizar pruebas adicionales que demandan un tiempo prudencial siendo necesario que este Despacho acuda ante el máximo jerarca con la finalidad de que le sea concedido el plazo a la Comisión Técnica de Normalización y Compra de Laboratorio Clínico por el plazo de dos meses.

No omito indicar que esta Gerencia de manera oportuna y ante el momento procedimental en el que se encuentra el concurso de marras, tramitó a través de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, autorización ante la Contraloría General de la República con el ánimo de contratar de manera directa a la empresa Tecno Diagnóstica S.A a fin de adquirir tarjetas para el estudio de anticuerpos (Tarjetas de Gel para Banco de Sangre) por el plazo máximo de 7 meses y por un monto total de \$716.100, de manera que a través de Oficio DCA-2531, de 23 de octubre de este mismo año, el mismo fue concedido por dicho órgano.

Así las cosas, se acredita que se han realizado las acciones necesarias para asegurar el continuo abastecimiento del objeto que nos ocupa y que ante la eventualidad de que exista un atraso adicional propio del desarrollo del concurso 2010LN-000017-1142, la misma

Contraloría habilitó la posibilidad de realizar una ampliación con amparo en el Artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para el permiso que concedió, en tanto se concreta la contratación de marras en la que pende el informe final de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico”,

de conformidad con el citado oficio N° GL-35.080-2012 y GL-31.131-2012 que da trámite a la solicitud planteada por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico mediante el oficio número CTNC-LAB-218-2012, de 22 de octubre del año 2012 y la nota número CTNC-LAB-222-2012 de 26 de octubre del año 2012, para que se le conceda el plazo de hasta dos meses adicionales, con el fin de concluir el informe final que le fuera solicitado en el artículo 24°, que se deriva de la sesión número 8603 del 4 de octubre del año 2012, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** acoger la solicitud planteada por dichos órganos en el orden de las consideraciones vertidas en sus respectivos oficios y la acreditación de que se han realizado las acciones necesarias para asegurar el continuo abastecimiento del objeto ante la Contraloría General de la República, quien concedió el permiso a través del oficio N° DCA-2531, de fecha 23 de octubre del año 2012, para suplir las necesidades por el plazo de siete meses, con posibilidad de aplicar el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones la Gerente de Logística y las licenciadas Adriana Vargas, Karina Aguilera Marín y Andrea Vargas.

Ingresa al salón de sesiones la Gerente Médico, el Dr. Daniel Rodríguez Guerrero y la licenciada Loredana Delcore Domínguez.

ARTICULO 32°

La señora Gerente Médico se refiere al oficio N° 11.622-8 de fecha 25 de octubre de 2012 por medio del cual solicita la ampliación del período de estudio y beneficios para la señora Andrea Siles Delgado y señora Gabriela Montero Rodríguez, para concluir programa de Diplomado en Citotecnología en la Universidad de Costa Rica del mes de noviembre de 2012 al mes de agosto de 2013.

Las señoras beneficiadas ingresaron, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva para el programa de cáncer en Citotecnología, a un curso de la Universidad de Costa Rica para obtener un diplomado en Citotecnología, junto con otras 22 estudiantes. De ellas se graduaron este año 16, que ya están trabajando. Sin embargo, las señoras Montero y Siles perdieron una materia en el segundo semestre; este año se están poniendo al día, por lo que se solicita el otorgamiento de los beneficios indicados, para que continúen con el programa. La solicitud cuenta con la recomendación favorable de la Comisión de Becas.

Por lo tanto, conocida la información presentada por la señora Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio número 11.622-8 del 25 de octubre del presente año, con base en su recomendación y en forma complementaria con lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8413, celebrada el 14 de enero del año 2010, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** aprobar a favor de las señoras Andrea Siles Delgado, no funcionaria y Gabriela Montero

Rodríguez, funcionaria actualmente con un permiso sin goce de salario en la Clínica de San Isidro de Heredia, los beneficios que en adelante se detallan, para concluir el programa de Diplomado en Citotecnología del 1° de noviembre del año 2012 al 30 de agosto del año 2013, en la Universidad de Costa Rica:

I.- Señora Gabriela Montero Rodríguez, funcionaria actualmente con un permiso sin goce de salario en la Clínica de San Isidro de Heredia:

- Ampliación del período de estudio del 1° de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2013.
- Permiso con goce de salario del 02 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2013.

El permiso con goce de salario se contempla como parte del presupuesto ordinario del centro de trabajo a la que pertenece la becaria, en este caso el Laboratorio Nacional de Citologías a partir de enero del 2013. Queda entendido que no se realizará la sustitución del beneficiario durante el período de estudios y no se verá afectada la prestación del servicio. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la sesión número 8509, celebrada el 26 de mayo del año 2011.

- Un auxilio especial reembolsable por ¢450.000 (cuatrocientos cincuenta mil colones), mensuales a partir del 1° de noviembre del año 2012 al 31 de diciembre del año 2012, para un monto total de ¢900.000 (novecientos mil colones), cuyo plazo de pago e interés corresponde determinarlos según lo dispuesto en el artículo 5° de la sesión N° 6123 de 4 de junio de 1987, y en el artículo 57° de la sesión N° 6688 de 17 de diciembre de 1992.

II.-Sra. Andrea Siles Delgado, no funcionaria:

- Ampliación del período de estudio del 1° de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2013.
- Un auxilio especial reembolsable por un monto de ¢150.000.00 (ciento cincuenta mil colones) mensuales a partir del 1° de noviembre de 2012 al 30 de agosto de 2013. En el período de vacaciones del 15 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, se le suspende el pago del Auxilio Especial Reembolsable.

El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), certifica que tiene contenido presupuestario en la partida 2444 que corresponde a "Auxilios Especiales Reembolsables".

Lo anterior, en virtud de la justificación que consta en el oficio del 4 de octubre del año en curso, número SABPE-1435-10-2012, suscrito por el Director del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).

Los beneficios otorgados quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. En consecuencia, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Dr. Daniel Rodríguez Guerrero y la licenciada Loredana Delcore Domínguez del CENDEISSS.

ARTICULO 33°

Conforme con los mismos términos del oficio N° 44.941-3 de fecha 16 de octubre del presente año, la señora Gerente Médico se refiere a la propuesta para aprobar la prórroga nombramiento interino del Dr. Federico Montero Mejía como Director General y de la Dra. Marjorie Molina Chacón como Subdirectora interina del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).

Por tanto, conocida la información presentada por la señora Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio N° 44.941-3 fechado 16 de octubre del presente año, que en adelante se transcribe:

“RESUMEN EJECUTIVO:

El Dr. Federico Montero Mejía, se ha nombrado como Director interino del Centro Nacional de Rehabilitación desde el 05 de diciembre de 2011, en sustitución de período de vacaciones del Dr. Vinicio Mesén Madrigal y posteriormente nombrado en forma prorrogable por Junta Directiva según el artículo 14° de la sesión N° 8575 celebrada el 26 de abril de 2012, el cual vence el 02 de noviembre de 2012, siendo necesario prorrogar el nombramiento interino como Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, a partir del 03 de noviembre de 2012 y hasta el 03 de febrero de 2013 inclusive, con la finalidad de sacar a concurso para ocupar interinamente la plaza, según lo manifestado por la Auditoría Interna en oficio 22973 del 08 de mayo de 2012, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia en el servicio público, intrínsecamente ligados al principio de legalidad.

Asimismo, la Dra. Marjorie Molina Chacón, ha sido nombrada como SubDirectora General del Centro Nacional de Rehabilitación desde 05 de diciembre del año 2011 y dado que el último nombramiento interino vence el 02 de noviembre de 2012, en sustitución del Dr. Federico Montero Mejía, se propone prorrogar el nombramiento interino a partir del 03 de noviembre de 2012 y hasta el 03 de febrero de 2012 inclusive, período sujeto a cambios según el resultado del concurso interno establecido en el acuerdo primero del artículo 16°, sesión N° 8457, celebrada el 22 de julio de 2010 por esta Junta Directiva.

ANTECEDENTES:

- Oficio N° 23.560 de fecha 30 de abril de 2012 suscrito por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, donde comunica lo resuelto por Junta Directiva en el artículo 14° de la sesión N° 8575 celebrada el 30 de abril de 2012.
- Oficio CNR.DG.603-12 de fecha 27 de setiembre de 2012, suscrito por el Dr. Federico Montero Mejía, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación.
- Oficio 22973 del 08 de mayo de 2012 suscrita por el MBA. Jorge Arturo Hernández Castañeda, Auditor Interno.
- Oficio N° 8598-1-12 del 14 de setiembre de 2012, donde se comunica por parte de la Junta Directiva lo resuelto en el artículo 1° de la sesión N° 8598, celebrada el 28 de agosto de 2012.

DICTAMEN TECNICO - LEGAL:

La Caja Costarricense de Seguro Social, según lo dispuesto constitucionalmente, es la entidad pública llamada a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna el servicio público de atención a la salud, aspecto ligado a principios fundamentales de eficiencia, eficacia y transparencia en la prestación de dichos servicios, conforme a los artículos 11, 139, inciso 4, 140, inciso 8, 191, de la Constitución Política, así como en los artículos 4, 8, 11, 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública.

Dicha normativa exige a esta entidad, mediante sus jerarcas respectivos velar por el adecuado ejercicio de las competencias administrativas, en estricto resguardo del cumplimiento del fin público, que es la prestación de servicios a la atención de la salud, siendo que la eficacia y eficiencia que evocan en mayor y mejor uso de los servicios públicos por ende el mejor impacto posible de resultados.

La Ley y Reglamento del Estatuto de Servicios Médicos señala que en cada centro hospitalario debe de existir el puesto de Director, según se indica:

“... Artículo 2: En cada Hospital la clasificación de los servicios médicos estará constituida de la siguiente manera:

- a) Director*
- b) Sub Director ...”*

Asimismo, la Ley No. 7852 “Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social” y su Reglamento, establecen:

Artículo 9 de la Ley No. 7852:

“Los hospitales y las clínicas serán administrados por el Director, quien deberá actuar siempre conforme a los objetivos y las obligaciones señalados en el compromiso de gestión suscrito con la Caja, los reglamentos generales y lineamientos de política que emita esa Institución.”

Artículo 8 del Reglamento a la Ley No. 7852:

“El Director y Subdirector cuando exista el cargo, de las unidades desconcentradas serán nombrados por la Junta Directiva de la Caja por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos. Antes de su nombramiento, la Gerencia Médica deberá consultar a la Junta de Salud del órgano desconcentrado sobre los candidatos propuestos. En caso de que el puesto quede vacante o vencido el plazo de su nombramiento sin que la Junta Directiva hubiese acordado su reelección, a recomendación de la Gerencia Médica, el cargo será sacado a concurso. Corresponderá a la Gerencia de División Médica, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, implementar los procedimientos, y preparar los atestados correspondientes y presentar una terna para que la Junta Directiva realice oportunamente la elección, de conformidad con la legislación vigente.”

La Junta Directiva mediante el artículo 1° de la sesión N° 8598, celebrada el 28 de agosto de 2012, establece:

“... habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Franklin Vargas Vargas, Director de la Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud, y con base en las consideraciones precedentes, la Junta Directiva ACUERDA:

- 1) *Dar por recibido el informe en referencia.*
- 2) *En un proceso que será liderado por la Gerencia Médica junto con las Gerencias Administrativa y Financiera, instruir las para que se realice un análisis de los distintos escenarios que contemplen las implicaciones legales y de carácter financiero ante la eventualidad de revertir el proceso de desconcentración. Dentro del citado estudio se les solicita considerar lo atinente a la materia de recursos humanos y determinar, ante la citada posibilidad, si correspondería el pago de algunos extremos, tal es el caso del pago parcial de prestaciones legales. Asimismo, se les pide el análisis de la situación salarial de los directores y subdirectores de los órganos desconcentrados y, en ese sentido y entre otros elementos, el Reglamento Incentivo por Disponibilidad para Directores y Subdirectores Médicos de Hospitales Directores Médicos de Áreas de Salud vigente, y de prohibición por Ley de Enriquecimiento Ilícito correspondientes.*

El estudio aquí solicitado deberá presentarse en un plazo no mayor de un mes.

- 3) *Que se aplique la metodología original, avalada por esta Junta Directiva, en el artículo 27° de la sesión N° 8527, celebrada el 25 de agosto del año 2011, incluidas sus fases y etapas y su eventual valor agregado, para medir la gestión integral de un establecimiento de salud, no así sus acciones complementarias, las cuales quedarían sujetas a la decisión que corresponda por parte de este órgano.*

Se instruye a la Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud de la Gerencia Médica, con el aporte que corresponde de cada Gerencia, dirección y unidad que resulte competente, para que finalice en el menor plazo posible con su elaboración, de manera que esta Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva o Gerencias puedan hacer el mejor uso de ella para la toma de decisiones que corresponda.

En consecuencia, quedan así modificados, en lo pertinente, los términos del acuerdo adoptado en el artículo 27 de la sesión número 8527 del 25 de agosto del año 2011, respecto del plazo y acciones conexas o complementarias. ACUERDO FIRME”. ...”

Por lo anterior, se procedió a conformar un equipo de trabajo integrando funcionarios de las Gerencias Médica, Administrativa y Financiera, quienes trabajan en presentar lo requerido ante Junta Directiva, situación que todavía requiere de un tiempo prudencial para que se finiquiten las recomendaciones pertinentes.

Asimismo, mediante el oficio N° 22973 de fecha 08 de mayo de 2012, la Auditoría Interna en conocimiento del oficio N° 21.730-3 donde se recomendó la prorroga de nombramiento en la plaza de Director y SubDirector del CENARE, recomienda ajustarse a la normativa vigente y por principio de eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia en el servicio público.

Así las cosas, deberá ajustarse la administración por principio de legalidad a publicar en el período de tres meses el pedimento de personal para la sustitución interina en la plaza de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, asimismo finiquitar el proceso de concurso en que se encuentra la plaza de SubDirector de dicho centro.

En vista de lo indicado, y que el nombramiento del Dr. Federico Montero Mejía, funcionario interino en la plaza 4912 de Médico Director 3, quien ha realizado la sustitución en dicho cargo, vence el próximo 02 de noviembre de 2012, se presenta a consideración de la Junta Directiva una prórroga del nombramiento por un período de tres meses a partir del 03 de noviembre de 2012, con la finalidad de que se finiquiten las acciones solicitada en cuanto al proceso de desconcentración y concurso para nombramiento interino.

Asimismo, recomienda la prórroga de nombramiento interino a partir del 03 de noviembre de 2012 para la Dra. Marjorie Molina Chacón, como Sub-Directora del Centro Nacional de Rehabilitación, sujeta a cambios previos a dicho período según el resultado del concurso interno establecido en el acuerdo primero del artículo 16°, sesión N° 8457, celebrada el 22 de julio de 2010 por esta Junta Directiva.

RECOMENDACIÓN:

Con vista en lo anterior, este Despacho recomienda...que al tenor de la Ley No. 7852 del 30 de noviembre de 1998, Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la C.C.S.S., el cual fue aprobado mediante el artículo 6°, de la sesión N° 7394, celebrada el 02 de diciembre de 1999, que otorga la facultad para desconcentrar y concentrar un órgano de la Caja Costarricense de Seguro Social corresponde a la Junta Directiva, con base en la Ley y el Reglamento del Estatuto de Servicios Médicos y en el principio de continuidad de los deberes, nombrar interinamente al Dr. Federico Montero Mejía como Director General del Centro Nacional de Rehabilitación a partir del 03 de noviembre de 2012 y hasta el 03 de febrero de 2013 inclusive y a la Dra. Marjorie Molina Chacón como Sub-Directora General del Centro Nacional de Rehabilitación a partir del 03 de noviembre de 2012 y hasta el 03 de febrero de 2013 inclusive, sujeta a cambios según el resultado del concurso interno establecido por la Junta Directiva.

Según la normativa vigente, la plaza N° 04912 de Médico Director 3 correspondiente al cargo del Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, debe ser objeto de concurso para nombramiento interino, asimismo, la plaza N° 04911 de Médico Director 1, que corresponde a la plaza del cargo de Sub-Director, se encuentra en la etapa de atención de recursos por parte del Jurado Calificador del concurso respectivo, período que se recomienda el finiquito del trámite para adjudicación de la plaza por concurso”,

y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, Gerente Médica de la institución, según los términos del oficio No. 44.941-3 de fecha 16 de octubre de 2012, y de conformidad con lo establecido por la *Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 7852 y su Reglamento*, y en las necesidades y el interés institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: prorrogar el nombramiento interino del Dr. Federico Montero Mejía como Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación en la plaza N° 04912, por un período de tres meses a partir del 03 de noviembre de 2012 y hasta el 03 de febrero de 2013

inclusive, de acuerdo con la normativa institucional y las leyes vigentes en materia de recursos humanos, específicamente, nombramientos interinos de médicos directores de unidades con desconcentración máxima, [proceder a publicar el concurso interino de dicho cargo](#).

Además de las potestades y facultades inherentes al cargo, se le confieren las potestades y obligaciones atribuidas al Director y Subdirector del órgano desconcentrado, en el artículo 25° de la sesión No. 7606 celebrada el 6 de diciembre del 2001, para los efectos del marco de la desconcentración creado con base en la Ley No. 7852 y su Reglamento.

Queda debidamente autorizada la señora Gerente Médico para extender el poder general con límite de suma dispuesto en los citados acuerdos.

Asimismo, queda encomendada la Dirección Jurídica de la Caja para proceder a formalizar lo que corresponda, conforme con los procedimientos legalmente establecidos.

ACUERDO SEGUNDO: prorrogar el nombramiento interino de la Dra. Marjorie Molina Chacón como Sub-Directora General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, en la plaza N° 04911, por un período de tres meses a partir del 03 de noviembre de 2012 y hasta el 03 de febrero de 2013 inclusive, de acuerdo con la normativa institucional y las leyes vigentes en materia de recursos humanos, específicamente, nombramientos interinos de médicos directores de unidades con desconcentración máxima. Sujeta a cambios previos a dicho período según el resultado del concurso interno establecido en el acuerdo primero del artículo 16°, sesión N° 8457, celebrada el 22 de julio de 2010 por esta Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 34°

En atención al artículo 2° de la sesión N° 8602 de fecha 25 de octubre de este año, la señora Gerente Médico presenta a consideración de la Junta Directiva el oficio N° 11.637-8 de fecha 30 de octubre de 2012, referente a la denuncia presentada en relación con la suspensión de la consulta en el Área de Salud Alajuela Norte.

Se toma nota de lo informado.

ARTICULO 35°

ACUERDO PRIMERO: Se tiene a la vista la nota número PIII-044-12, fechada el 24 de octubre del 2012, suscrita por la Jefe de de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el expediente N° 17.486, *Proyecto “Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos (anteriormente denominado: Ley para la protección de la información genética humana)”*.

Se tiene a la vista la nota N° 11.626-8 del 25 de octubre de 2012, firmada por la señora Gerente Médico, en que se solicita una prórroga para la presentación del criterio, y la Junta Directiva, en virtud del contenido del Proyecto en referencia y los criterios técnicos y de orden legal que se

requieren, a efecto de dar respuesta –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante prórroga de 15 días, para emitir el criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: Se tiene a la vista Nota número CPAS-1343-18.409, que firma Jefa del Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, por medio de la cual consulta el expediente N° 18.409, *Proyecto “Día Nacional de la Vida Antes de Nacer”*.

Conocida la información que presenta la señora Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio N° 11.627-8 fechado 26 de octubre del año en curso, en que se solicita una prórroga para la presentación del criterio, y la Junta Directiva, en virtud del contenido del Proyecto en referencia y los criterios técnicos y de orden legal que se requieren, a efecto de dar respuesta –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante prórroga de 15 días, para emitir el criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Róger Ballesteros Harley, Director de Planificación, el Dr. Randall Asenjo Rockbrand, la ingeniera Susan Peraza Solano, los ingenieros Sergio Chacón Marín, Max Barberena Saborío.

ARTICULO 36°

Se conoce la información presentada por la señora Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio número 11.629-8 de fecha 25 de octubre de 2012, en atención al artículo 10° de la sesión N° 8545 *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”*, en el cual se anexa el informe ejecutivo final recomendación R71 *“Conflicto de Intereses entre la Práctica Pública y la Privada”*.

Seguidamente, el Dr. Randall Asenjo Rockbrand, Director del Área de Salud de Tres Ríos, con el apoyo de las láminas que se detallan, se refiere a la propuesta en consideración:

I. Presentación.

- Acuerdo de la Junta Directiva, en el artículo 10° de la sesión N° 8545, celebrada el 10 de noviembre del año 2011: Atención del acuerdo-recomendación # 71 Abordar el Conflicto de Intereses entre la práctica pública y privada.
(“Informe del Equipo de Especialistas”)

II. Conflicto de Intereses.

- El conflicto de intereses -bien entendido dentro del campo preventivo- no aparece el señalamiento de un acto indebido de favorecimiento (lo cual puede ameritar incluso la imposición de una sanción) sino que se refiere a una situación potencial, pues es

justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva (...)

III. Relación Contractual

- FUNCIONARIO.
- Relación Laboral.
- Cualquier Relación.

IV. Situación Actual

- Servicios de Radioterapia.
- Servicios de resonancia magnética.
- Servicios de medicina Hiperbárica.
- Servicios de Radiodiagnóstico
- Servicios de Medicina Nuclear

Deber de Probidad (falta).

- Adquisición de bienes y servicios.
- Inspección, y ejercicio de profesiones liberales.
- Funcionario con actividad dual.
- Figura: Funcionario – Pariente- Proveedor.

Propuesta.

- Control.
- PREVIcentivo.
- R. 37

PREVENTIVAS.

- Ética.
- Educación.
- Valores.
- Cultura.

CONTROL.

- Declaración Jurada (Acuerdo JD, Artículo 10 de la sesión 8523 del 11 de agosto de 2011).
- Normativa, Control Interno, Auditoría.

INCENTIVO

- Dedicación exclusiva, para profesionales en medicina.
- Conforme al resultado del análisis y propuesta de la R. 37.

Recomendación a la Junta Directiva

- A la Dirección de Comunicación Organizacional, tema Ética y Valores.
- A las Gerencias Médicas y Administrativas, la gestión ante Colegios Profesionales y Ministerio de Educación, tema educación y cultura en probidad de la función pública.

- A la Dirección de Administración y Gestión del Personal y CENDEISS, que en actividades de capacitación, inducción y re inducción del personal, se refuerce el tema de valores, ética y deber de probidad.
 - A la Gerencia Médica, reforzar el control según el acuerdo de Junta Directiva (artículo 10 de la sesión 8523 del 11 de agosto de 2011).
 - A la Auditoría Interna, que refuerce las acciones de control y cumplimiento en informes relativos al tema.
 - A la Dirección Jurídica, reforma del Código de Ética de la CCSS y Reglamento Interior de Trabajo, para tipificar claramente el Conflicto de Intereses.
 - Se instruye a la Gerencia Médica y Gerencia Administrativa con el concurso de la Dirección Jurídica, analizar el tema de dedicación exclusiva para los médicos especialistas, como herramienta eficaz para mejorar la oportunidad en la atención.
- (Conforme a lo resuelto Recomendación N° 37).

Al Director Gutiérrez Jiménez le preocupa enviar un mensaje como este a los médicos especialistas, porque el tema de ética y todo lo que ha desarrollado en este caso concreto, no es un tema solo de médicos especialistas; por ello, desde la parte política de este asunto, máxime que se ha dicho reiteradamente por algunos sectores que esta Junta Directiva está en contra de los médicos, le parece que la recomendación sería un disparate y un suicidio, aparte de que considera que hay un montón de normas y que es un problema de gestión de las Direcciones. Cuando dice Direcciones se refiere a todos los mandos o subordinados; el problema es que algunos de ellos, los menos, podrían presuntamente estar favoreciendo prácticas de ese tipo. Pero el punto más importante es que no es cierto que esto sea solo un tema de médicos. Cuando se habla de biombos podría estarse estableciendo una relación con el sector médico propiamente, pero aquí hay corrupciones desde la persona que no le cobra a aquella que no está registrada, por lo que no está aplicando el procedimiento. Por otro lado, también hay algunas pocas personas que por pocas dádivas presuntamente favorecen procedimientos. Estas situaciones se han dicho y no está diciendo nombres porque no los conoce, de lo contrario estaría haciendo la denuncia del caso. Aquí los conflictos de intereses están dirigidos principalmente sobre temas de radioterapia Irazú, etc., por ahí nació; pero conflictos de intereses puede haber en muchas áreas. Él propondría que, dentro de lo materialmente posible, se trate de circunscribirlo, y específicamente dentro de lo que se está diciendo de los Notables, porque aquí se han hecho una serie de consideraciones que no es exactamente lo que están tocando los notables. Le parece que una forma de adelgazar el problema es ceñirse específicamente a lo que dice la resolución 37.

La Directora Solera Picado señala que el doctor Asenjo hace una anotación que para ella es lo más importante de todo lo que se ha dicho, y es que la gran responsabilidad que tienen los mandos medios y el control de que toda esa normativa se aplique. Toda la situación que de una u otra manera esta Junta Directiva ha tenido que ver y tomar algunas medidas, es porque hay ausencia de controles; en la medida en que cabe, habrá servicios muy específicos que van a tener un estudio importantísimo. Le parece que debe haber una propuesta de acuerdo para instruir a la Administración a que se cumpla y sea vigilante nada más de que las normas sean cumplidas a cabalidad.

Indica el licenciado Alfaro Morales que en el conflicto de intereses, la Contraloría General de la República ha elaborado hasta unas normas específicas que han llegado a una precisión, que incluso habla de conflicto de intereses en el nivel hospitalario; cita específicamente, a modo de ejemplo, una persona que preste servicios para una empresa, ejemplo, un centro público

hospitalario y que a su vez preste servicios a otro centro de trabajo. Él diría que más típico no puede ser; el tema de conflicto de intereses es un tema de riesgos, nadie tiene que sentirse aludido, porque podría estar en conflicto de intereses, podría estar en infracción, y esta administración tiene poder para tomar acciones, como dice doña Aixa, en el día a día. Esas normas que emite la Contraloría están integradas en el ordenamiento jurídico general, y son de uso cotidiano –o deberían serlo– para cualquier jefatura que incluya elementos de que podría estarse dando un conflicto de intereses; prevenido un funcionario de que hay un conflicto de intereses debe corregirlo; si no lo hace, existe un régimen disciplinario interno, que es para todos.

Por tanto, analizado el informe técnico presentado por la Gerencia Médica, respecto de la recomendación 71 del Equipo de Especialistas Nacionales, la Junta Directiva manifiesta que previo a la emisión del informe se han establecido acuerdos y acciones para enfrentar el eventual conflicto de intereses entre la práctica pública y privada, por tanto **ACUERDA:**

- a) Instruir a las Gerencias Institucionales para que refuercen las acciones orientadas a la vigilancia y control de eventuales conflictos de intereses entre la práctica pública y privada a la luz del cumplimiento de la normativa vigente a nivel interno y externo.
- b) Instruir a la Auditoría Interna para refuerce las acciones orientadas a la prevención y el control dicha situación.
- c) Instruir a la Gerencia Administrativa para que contemple dentro de la atención integral de la R37 los elementos aquí expuestos en lo que atañe a personal médico.
- d) Asimismo se incluye como instrucciones particulares las siguientes:
 - a. Instruir a la Dirección de Comunicación Organizacional en conjunto con la Dirección de Bienestar Laboral a través de la Sub-área de Ética y Valores, a realizar los ajustes en sus planes con el objetivo de que ejecute una mayor divulgación del Reglamento de Ética de la CCSS, lo anterior a través de una estrategia continúa.
 - b. Instruir a la Dirección de Administración y Gestión del Personal y al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) para que en los procesos de inducción, reinducción, capacitación y formación del personal de la CCSS, se refuercen los espacios de promoción de la cultura ética, valores, transparencia y deber de probidad del funcionario.
- e) Para efectos del proceso de seguimiento de las recomendaciones, se da por atendida la recomendación 71 en el contexto del Informe del Equipo de Especialistas.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por lo tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el doctor Róger Ballestero Harley, Director de Planificación, el Dr. Randall Asenjo Rockbrand, la ingeniera Susan Peraza Solano, los ingenieros Sergio Chacón Marín, Max Barberena Saborío.

Ingresa al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 37°

Indica la señora Presidenta Ejecutiva que hay un tema adicional que no está en agenda; en ese sentido se ha distribuido el oficio N° GM-38.106-12/GIT-36.023-12 fechado 1° de noviembre del año en curso, suscrito por las señoras Gerentes Médico y de Infraestructura y Tecnologías. Refiere que existe interés del Ministerio de Gobernación para comprar propiedades de la Institución; ellos tienen la plata, tienen todo, el asunto es que necesitan como que exista la disposición para vender. Todavía no se tienen los avalúos, pero se podría ver la posibilidad de sacar un acuerdo sobre de las opciones que existen para la venta, sujetas al avalúo de Tributación Directa. La arquitecta Murillo Jenkins le presentó una propuesta y le gustaría contar con la anuencia de la Junta Directiva para poder seguir. Son varias propiedades y hay algunas que a ella le preocupan.

Le parece fantástico al Director Gutiérrez Jiménez, pero su sugerencia es que tal vez el señor Auditor y el Subgerente Jurídico le pongan cuidado a ese aspecto. Cree que hay que tener mucho cuidado en fundamentar los criterios técnicos que avalen esta decisión, los que tienen que ser muy sólidos, precio, proyección, etc.

Anota la señora Presidenta Ejecutiva la propuesta de hoy es que les den el aval para enviar una carta al Ministerio de Gobernación y decirle que existe la intención de vender, pero que está sujeta a los estudios técnicos, a los estudios de Tributación Directa, etc.

El Director Gutiérrez Jiménez está de acuerdo en analizar la posibilidad de eventualmente vender, siempre que se cumpla con los criterios técnicos, jurídicos y de conveniencia y oportunidad.

Indica la arquitecta Murillo Jenkins que el Ministerio de Gobernación está solicitando una reunión a la Contraloría General de la República para pedirle autorización para comprar los terrenos, pero necesitan la venia de la Caja para hacer el trámite ante el ente contralor.

Por lo tanto, se presenta el oficio N° GM-38.106-12 / GIT-36.023-12 fechado 1° de noviembre del año en curso, suscrito por las señoras Gerentes Médico y de Infraestructura y Tecnologías que, en lo conducente, literalmente dice:

“I Antecedentes:

En el transcurso del presente año Autoridades del Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública, han manifestado interés en adquirir bienes inmuebles propiedad de CCSS.

Mediante oficio N° 637-2012 DVABA de fecha 28 de setiembre de 2012 dirigido a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, el MBA. Agustín Barquero Acosta, Viceministro Administrativo y varias reuniones, dicho Ministerio presenta formal solicitud para que sea considerado el interés en adquirir las siguientes propiedades:

- Instalaciones área de Salud Heredia Cubujuqui.
- Antiguas instalaciones de la Clínica Central de Alajuela.
- Casa Club de Saprissa, San Juan de Tibás.
- Residencial la Cueva de Limón.
- Terreno ubicado detrás de los Tribunales de Justicia de Alajuela.

- Instalaciones del Hospital de Turrialba.

II Descripción de las propiedades:

1. Instalaciones área de Salud Heredia Cubujuqui

Ubicación: Provincia Heredia, Cantón Central, Distrito Primero
N° Folio Real: 4-00014088-000, 4-00031695-000, 4-00016210-000, 4-00039471-000
Área: 1ha 4.359,21m²
Uso actual: Sede Área Heredia Cubujuqui. (Población asignada 75.000 habitantes)

2. Antiguas instalaciones Clínica Central de Alajuela :

Ubicación: Provincia Alajuela, Cantón Central, Distrito Primero
N° Folio Real: 2-00490054-000
Área: 1355 m²
Uso actual: Funcionan 07 EBAIS (Población asignada 52.000 habitantes)

3. Terreno ubicado detrás de los Tribunales de Justicia de Alajuela:

Ubicación: Provincia Alajuela, Cantón Central, Distrito Primero
N° Folio Real: 2-00033071-000
Área: 32.115,18 m²
Uso actual: Potrero sin construcción.

4. Casa Club de Saprissa, San Juan de Tibás:

Ubicación: Provincia San José, Cantón Tibás, Distrito San Juan
N° Folio Real: 1-093434-000
Área: 10.449.75 M²
Uso actual: Se ubica una casa de tres niveles que mide aproximadamente 994 m².
 Deshabitada.

5. Residencial la Cueva de Limón:

Ubicación: Provincia Limón, Cantón Central, distrito Primero
N° Folio Real: 19314-000
Área: 115.550 metros.
Uso actual: Terreno con 19 casas construidas. Complejo Habitacional Institucional ocupado por profesionales que laboran en el Hospital Dr. Tony Facio

6. Instalaciones Actuales del Hospital de Turrialba:

Ubicación: Provincia Cartago, Cantón Turrialba, distrito Primero
N° Folio Real: 3-00042810000,3-00062533-000, 300063427-000,3-00062537,
Área: 16.880,95 m²
Uso actual: Infraestructura Hospitalaria del Hospital de Turrialba

III Situación actual

Dichos terrenos se encuentran debidamente inscritos a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social. A raíz de las propuestas de adquisición se realizaron gestiones ante la Dirección

de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, para obtener el avalúo correspondiente mediante oficios números GIT-35333-2012, GIT-35515-2012, GIT-35332-2012, GIT-35516-2012, enviados en los meses de julio y agosto del presente año y aún sin respuesta.

En cuanto a la propiedad ubicada en San Juan de Tibás (Casa Club Saprissa), se cuenta con el avalúo N° AV-ADM-N°SJ-161-2012 de fecha 31 de mayo de 2012 elaborado por el Área de Valoraciones Administrativas de la Dirección General de Tributación Directa, estableciendo para dicho inmueble un monto de ¢ 763.381.750.00 (setecientos sesenta y tres millones, trescientos ochenta y un mil setecientos cincuenta colones sin céntimos). Por su parte la Gerencia de Pensiones ha iniciado coordinaciones con el interés de vender esta propiedad, dado los costos institucionales que representa por concepto de mantenimiento, seguridad y otros.

Con respecto a las restantes propiedades se anexa el informe técnico denominado (Proyecto de Venta de Propiedades de la Institución) elaborado por la Gerencia Médica, mediante el cual se evidencia, entre otros aspectos, que actualmente la propiedad de estos inmuebles representa para la Institución más costos que beneficios.

IV Recomendación:

CONSIDERANDO:

- Que existe una subutilización de bienes inmuebles
- El elevado costo para la institución en el pago de mantenimiento, seguridad y otros que conlleva la conservación de estos inmuebles.
- El riesgo de invasión en precarismo de estas propiedades
- La necesidad de maximizar la utilización de los recursos y el patrimonio inmobiliario Institucional.
- El interés de reducir los costos generales de los servicios básicos y mantenimiento de infraestructura al ubicar dos unidades programáticas en un espacio físico subutilizado.
- La necesidad de reducir los costos institucionales por concepto de mantenimiento, seguridad, impuestos municipales, entre otros.
- Reducir los costos generales en servicios básicos y mantenimiento de infraestructura, al ubicar una unidades programáticas vigente en un espacio físico e infraestructura subutilizada (de dos recibos mensuales por servicios básicos se pasaría a un solo monto para dos unidades, entre otros.)
- Mejoramiento de las condiciones de hacinamiento de las unidades en cuestión.

Las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, recomiendan a la Junta Directiva autorizar a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y Gerencia Médica para:

1. Realizar las negociaciones y trámites que en derecho correspondan para la venta de los inmuebles antes citados al Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública.
2. Realizar la reubicación de las Sedes del Área de Salud Alajuela Norte y Alajuela Sur en el antiguo Hospital de Alajuela.
3. Reubicar la Sede del área de Salud de Heredia Cubujuquí a la antigua Sede del Hospital de Heredia”,

y de conformidad con lo deliberado, en ese sentido, en relación con la propuesta compra-venta de los inmuebles, se manifiesta el interés de, eventualmente, vender algunas propiedades de la Caja y a su vez en ese contexto, podría estar interesada en llegar a concretar, una negociación por parte de la Caja. De modo que atendiendo a ese planteamiento, la Junta Directiva manifiesta que podría tener interés en llegar a término una negociación, siempre y cuando, en el momento oportuno y para cada caso específico, así lo determinen por razones de conveniencia y oportunidad con base en los criterios técnicos y legales y cualquier otro que considere pertinente.

En ese contexto, y teniendo a la vista la nota remitida por el Ministerio de Gobernación en el oficio N° 637-2012-DVABA, firmado por MBA. Agustín Barquero Acosta, Viceministro Administrativo del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y con base en la recomendación de la Arq. Murillo Jenkins y la doctora Villalta Bonilla, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** autorizar a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y Gerencia Médica para que, según sus competencias realicen los trámites que conforme a derecho corresponda para la venta de los inmuebles que se interesa.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y la Gerente Médico.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente de Pensiones, la licenciada Rebeca Watson de la Gerencia Financiera y el licenciado Jorge Oviedo de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 38°

Conocida la información que presenta el señor Gerente de Pensiones, que concuerda con los términos del oficio N° 43.262 del 29 de octubre de 2012, que seguidamente se transcribe, en lo conducente:

“1. Antecedentes

La Junta Directiva en el artículo 18° de la sesión N° 8595, celebrada el 09 de agosto de 2012, en relación a la disposición g) del Informe de la Contrataría General de la República DFOE-IF-EC-04-2012 sobre los resultados del estudio efectuado en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) relacionado con la administración de los recursos financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por parte de la Gerencia de Pensiones, dispuso lo siguiente:

"PUNTO SIETE

En lo concerniente a la disposición g), instruir a la Gerencia de Pensiones, para que, en razón de las debilidades detectadas por el órgano contralor sobre el uso de la figura del comodato, presente una propuesta de la normativa interna que regule la adjudicación y administración de los contratos de comodato. Dicha propuesta debe ser presentada a esta Junta Directiva a más tardar en 60 (sesenta) días hábiles, para su aprobación y oficialización".

Mediante oficio GP-40.701-12 del 20 de agosto del 2012 se instruyó a la Dirección Financiera Administrativa a efecto de que coordinara lo respectivo y presentara en un plazo perentorio la propuesta de normativa respectiva.

Con nota DFA-2191-2012 de fecha 29 de octubre del 2012, la Dirección Financiera Administrativa presenta la propuesta respectiva, tendiente a la incorporación del artículo 47 al Reglamento para la Venta de Propiedades Provenientes de Ejecuciones de Garantías Hipotecarias o Pago de Obligaciones del Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Cabe señalar que previo a la emisión del Informe de la Contraloría General de la República la Dirección Financiera Administrativa, había desarrollado una serie de acciones tendientes a la modificación de la normativa objeto de análisis, según el detalle que se contempla en el oficio antes mencionado.

2. Criterio Legal de la Dirección Jurídica:

La Dirección Financiera Administrativa coordinó lo correspondiente a efecto de disponer del criterio del órgano jurídico institucional, y después de atender las observaciones emitidas sobre el particular, el día 29 de octubre del 2012 recibió oficio DJ-7762-2012 de fecha 26 de octubre 2012 en el cual la Dirección Jurídica emite el criterio respectivo, en el cual concluye:

“...En consideración a que se verifica que la Administración atendió lo advertido en el oficio DJ-06339-2012; nos resta reiterar en cuanto al texto propuesto, que se considera adecuado y viable desde nuestra óptica, siendo que no existe obstáculo alguno en que la Junta Directiva apruebe la reforma al Reglamento para la Venta de Propiedades Provenientes de Ejecuciones de Garantías Hipotecarias o Pago de Obligaciones del Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Corolario de lo anterior, concluimos que no existe impedimento legal, para que la reforma al Reglamento para la Venta de Propiedades Provenientes de Ejecuciones de Garantías Hipotecarias o Pago de Obligaciones del Régimen de Pensiones de la CCSS, sea elevada a conocimiento de la Junta Directiva, con el fin de que se discuta la conveniencia de incluir el artículo 47, en los términos propuestos por la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones y bajo el siguiente texto:

“(...)

Artículo 47 "De la Figura del Comodato" Con el fin de que la Gerencia de Pensiones ejecute la administración, control y fiscalización de los bienes inmuebles temporales, por medio de pautas claras, concisas y precisas, se autoriza a esa Gerencia para que aplique la figura contractual de Comodato. El propósito que cursa la aplicación de esta figura es garantizar la seguridad de las propiedades y evitar daños por terceras personas a las mismas, por lo que estos contratos tendrán un plazo de tres meses prorrogables por períodos iguales, hasta que la propiedad inscrita a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social sea vendida, por medio de los mecanismos instaurados en la normativa vigente. Los contratos de Comodato

serán suscritos por el Gerente de Pensiones, por cuanto el mismo cuenta con las facultades suficientes, según se especifica en el artículo 1253 del Código Civil vigente. Asimismo, el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, será la dependencia encargada de la administración, control, fiscalización y ejecución de estos contratos. De igual forma, el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, deberá crear una guía respecto del procedimiento que deberá seguir el Área Administrativa de esa Dirección, con el fin de atender lo que especifica el artículo tercero del presente Reglamento.

TRANSITORIO ÚNICO

Se concede un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, con el fin de que se ejecute el plan de acción que al efecto deberá crear el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, con el objetivo de que se implementen las medidas necesarias para la plena aplicación de la normativa contenida en el numeral 47 del presente Reglamento”.

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en el pronunciamiento vertido por la Dirección Jurídica contenido en el oficio DJ-7762-2012 de fecha 26 de octubre del 2012, de manera respetuosa se recomienda...”,

En relación con la consulta del Director Gutiérrez Jiménez de cuáles eran las debilidades detectadas, señala el licenciado Quesada Martínez que cuando la Contraloría General de la República hace la revisión de los expedientes de propiedades, de bienes temporales, por ejemplo determina que falta fiscalización en los contratos de comodato, con el agravante de que los contratos de comodato no estaban firmados; se estaban otorgando propiedades ocupadas pero no había un contrato que llenara las formalidades del caso.

Sobre este punto, el Director Gutiérrez Jiménez recuerda que en varias oportunidades él había pedido que se revisara, porque en algún momento, cuando se trajo propiedades, etc., en uso, siempre creyó que había una gran carencia de contratos. Es una lástima que venga el órgano contralor a señalar situaciones que ya se habían dicho en esta Junta Directiva. Él ha insistido que los contratos es un tema que se tiene que estar revisando todo el tiempo, no solo en el cumplimiento, porque es absolutamente inaceptable que no se firmen los contratos, sino en la forma de los contratos en términos generales.

Indica el licenciado Quesada Martínez que por las irregularidades detectadas se hizo una investigación preliminar, para determinar responsabilidades y de aquí en adelante, se están haciendo las diligencias para poner en orden esa situación. Por ejemplo, el Reglamento no dice cuál es la estructura de los comodatos y esto es lo que están introduciendo, aparte de revisar la guía; hay una guía nueva, una normativa interna que va a permitir fiscalizar de una mejor manera y establecer criterios para el otorgamiento de comodatos.

Pero además, apunta el Director Gutiérrez Jiménez que se debe revisar la forma del contrato, las cláusulas de salida, las exigencias y obligaciones del comodatario, los plazos, las prórrogas cómo se harán, para poder en muy corto plazo tener ordenado este asunto.

La licenciada Watson manifiesta que, para poder fiscalizar los contratos de comodato, en 2005 la Dirección Jurídica había recomendado la figura de esos contratos, que firmaba el Gerente de Pensiones, y se hacían por periodos de tres meses prorrogables; en cada prórroga, se tenía que firmar un nuevo contrato. En el inventario actual de bienes inmuebles hay 26 ocupados por comodatos formalizados, que según el avalúo, representan la suma de ₡ 560.000.000. Doce de esos inmuebles tienen algún tipo de impedimento. Un dato importante es que, sin la figura de comodato, la Institución tendría que pagar ₡ 5.641.000 en servicios de seguridad y vigilancia. Con base en las coordinaciones que la Gerencia Financiera ya venía revisando con la Dirección Jurídica, se concluye que no hay impedimento legal para que se pueda hacer la modificación de la norma y por ello se presenta a la Junta Directiva los términos propuestos para el artículo 47.

y la Junta Directiva de conformidad con lo expuesto por el licenciado Quesada Martínez, y con fundamento en el criterio vertido por Dirección Jurídica institucional contenido en el oficio N° DJ-7762-2012 del 26 de octubre del 2012 y a fin de atender lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la disposición g) del informe DFOE-IF-EC-04-2012 sobre los resultados del estudio efectuado en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) relacionado con la administración de los recursos financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por parte de la Gerencia de Pensiones, y con base en la citada recomendación –en forma unánime- **ACUERDA** incluir un artículo 47 al “*Reglamento para la Venta de Propiedades Provenientes de Ejecuciones de Garantías Hipotecarias o Pago de Obligaciones del Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social*”, el cual establece:

Artículo 47: De la Figura del Comodato:

Con el fin de que la Gerencia de Pensiones ejecute la administración, control y fiscalización de los bienes inmuebles temporales, por medio de pautas claras, concisas y precisas, se autoriza a esa Gerencia para que aplique la figura contractual del Comodato. El propósito que cursa la aplicación de esta figura jurídica es garantizar la seguridad de las propiedades y evitar daños por terceras personas a las mismas, por lo que estos contratos tendrán un plazo de hasta por seis meses prorrogables por períodos iguales, hasta que la propiedad inscrita a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social sea vendida, por medio de los mecanismos instaurados en la normativa vigente. Los contratos de Comodato, así como las prórrogas expresas serán suscritas por el Gerente de Pensiones, por cuanto el mismo cuenta con las facultades suficientes, según se especifica en el artículo 1253 del Código Civil vigente.

Asimismo, el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, será la dependencia encargada de la administración, control, fiscalización y ejecución de estos contratos. De igual forma, el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, deberá crear una guía respecto del procedimiento que deberá seguir el Área Administrativa de

esa Dirección, con el fin de atender lo que especifica el artículo tercero del presente Reglamento.

TRANSITORIO ÚNICO:

Se concede un plazo de hasta por tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, con el fin de que se ejecute el plan de acción que al efecto deberá crear el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, con el objetivo de que se implementen las medidas necesarias para la plena aplicación de la normativa contenida en el numeral 47 del presente reglamento”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones la licenciada Rebeca Watson y el licenciado Jorge Oviedo de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 39°

ACUERDO PRIMERO: Se tiene a la vista la nota número PIII-058-2012, fechada 24 de octubre de 2012, que firma la Jefe de de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante la que se consulta el expediente N° 17.908, Proyecto “REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, N° 7983”.

Se tiene a la vista la nota N° GP-43.189-12 del 25 de octubre del 2012, firmada por el Gerente de Pensiones, en que se solicita una prórroga para la presentación del criterio, y la Junta Directiva, en virtud del contenido del Proyecto en referencia y los criterios técnicos y de orden legal que se requieren, a efecto de dar respuesta –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante prórroga de 15 días, para emitir el criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: Conocida la nota de fecha 24 de octubre del año 2012, que firma la Jefe de Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, mediante la cual se consulta el expediente N° 18.495, *Proyecto de ley “Reforma Ley de Pensión Consumo”*, publicado en “La Gaceta” N° 194, Alcance 149 de 8 de octubre del año 2012.

Se recibe el oficio número GP-43.206-12 del 26 de octubre del presente año, por medio del cual el Gerente de Pensiones, en que se solicita una prórroga para la presentación del criterio, y la Junta Directiva, en virtud del contenido del Proyecto en referencia y los criterios técnicos y de orden legal que se requieren, a efecto de dar respuesta –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante prórroga de quince días, para emitir el criterio.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Lorena Barquero Fallas de la Gerencia de Pensiones.

ARTICULO 40°

Se conoce la nota de fecha 25 de octubre del año 2012, firmada por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa la comunicación número N°C.E.-398-2012, firmado por la Jefe de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el que se consulta el expediente número 18.577, "**Proyecto de Reforma Ley N° 7673, Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional**".

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia de Pensiones, contenido en el oficio número GP-43.275 de fecha 31 de octubre del año en curso y cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. "Antecedentes

Con oficio C.E-398-2012 del 25 de octubre de 2012 la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, consulta criterio institucional sobre el proyecto de Ley "Reforma a la Ley N° 7673, Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional", Expediente N° 18.577.

La Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante correo de fecha 26 de octubre de 2012 anexa oficio CE-398-2012 a la Secretaría de Junta Directiva. Mediante memorando JD-PL-067-12 la Secretaría de Junta Directiva solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio en torno al proyecto consultado para la sesión del 01 de noviembre de 2012.

Mediante oficio GP-43.238-12 de fecha 29 de octubre de 2012, se solicita a la Gerencia Administrativa, a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones externar el criterio respectivo.

II. Texto en consulta

El texto del proyecto se presenta en anexo No. 1.

III. Criterio de la Gerencia Administrativa

La Gerencia Administrativa mediante oficio adjunto GA-50677-12 de fecha 30 de octubre del 2012, presenta el criterio jurídico contenido en oficio GA-50676 del 30 de octubre del 2012. En dicho pronunciamiento se señala entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Previo a realizar el análisis correspondiente, se hace necesario iniciar definiendo el término "auxilio de cesantía", el cual se encuentra debidamente regulado en el artículo 29 del Código de Trabajo y 88 de la Ley de protección al trabajador.

El auxilio de cesantía es un derecho laboral que tiene fundamento constitucional en la norma 63 que establece que "los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho

a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación". De ello se desprende tanto en doctrina, como en la legislación y en la jurisprudencia que la finalidad del auxilio de cesantía es la prevención y protección al problema de la desocupación que genera el cese laboral por parte del trabajador.

Se trata de uno de los derechos más nobles en la doctrina laboral, y trasciende al convertirse en un derecho de índole social y colectivo más que en un derecho individual, por las repercusiones y fines que busca.

Nuestra legislación señala cuáles organizaciones o instituciones ostentan el derecho de administrar fondos de cesantía a saber: las asociaciones solidaristas, las cooperativas y aquellas otras organizaciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley de protección al trabajador¹

El Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional tiene sus orígenes en la I Convención Colectiva suscrita en el año de mil novecientos setenta y ocho, entre la Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de dicho centro de estudios, al respecto el artículo 27 de la convención colectiva, manifiesta lo siguiente:

"Artículo N.º 27.- La Universidad Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional convienen en crear y mantener funcionando un fondo de ahorro y préstamo y solidaridad sindical con cotización voluntaria igual de un 2.5% por parte de los Trabajadores de la Institución como patrono. Los recursos de dicho fondo serán administrados por una Junta Administradora, formada por 5 miembros quienes serán nombrados por el Consejo Universitario, por lo menos uno de los miembros deberá ser representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional. De ese fondo no se podrá pagar obligaciones laborales o de otra naturaleza que corresponda a la Universidad Nacional como patrono."

En la II Convención Colectiva celebrada en el año de mil novecientos ochenta y uno, se denomina al fondo como el "Fondo para la Financiación de Proyectos de Beneficio Social para los Trabajadores de la Universidad Nacional" y se establece que tendrá como fin "elaborar y realizar actividades que promuevan el bienestar de los trabajadores de la institución v sus familias".

Posteriormente, con la promulgación de la Ley N.º 7673, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 117, de 19 de junio de 1997, el artículo 1º define al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, como una "organización social sin fines

¹ **Artículo 8º. Aportes de cesantía en casos especiales.** *Los aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas o cooperativas de ahorro y crédito, regulados por lo dispuesto en la Ley N° 7849, del 20 de noviembre de 1998, así como los anteriores a la vigencia de esta ley que se otorgan en virtud de leyes especiales, normas, contratos colectivos de trabajo o convenciones colectivas, se considerarán realizados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de esta ley y estarán regulados por todas sus disposiciones...".*

de lucro subjetivo, orientada a la consecución del bienestar socioeconómico tanto de los trabajadores de la Universidad Nacional afiliados a él, como de sus familias".

El artículo 4° de dicha la Ley 7673, otorga personalidad jurídica al Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, con el objeto de que se constituya como persona de derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines, actividades y proyectos, tanto de naturaleza pública como privada.

En la discusión referente a si el Fondo de Beneficio Social de los trabajadores de la Universidad Nacional puede realizar la administración de los fondos referentes a la cesantía, la Contraloría General de la República mediante DFOE-SOC-0586, -ante la consulta del mismo tema, expuesto en el expediente legislativo 17.041-, se ha manifestado indicando que "dicho fondo puede asumir la administración de la cesantía correspondiente a sus afiliados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Trabajador. Dicha administración se hará de acuerdo con las condiciones que establezca la Universidad Nacional".

Asimismo, ha expresado ese órgano asesor que:

" (...) los recursos de cesantía que administra el Fondo de Beneficio Social son fondos públicos, propiedad de la UNA, que el afiliado no adquiere un derecho sobre esos recursos como es el caso de la asociación solidarista y de la cooperativa de ahorro y crédito, sino que el derecho surgirá una vez que el funcionario se retire de la Institución. Lo anterior, al no existir una disposición en la Ley N° 7673 que señale que los fondos de cesantía pertenecen al trabajador beneficiado (...)"

(...)En dicho contexto no tiene este órgano contralor objeción alguna que formular, dado que la reforma planteada conlleva dejar de manera expresa en la ley la posibilidad de que el Fondo de Beneficio Social administre el fondo de cesantía de los trabajadores de la UNA y que dichos recursos pasen a ser propiedad de los trabajadores, los cuales pueden disponer ellos libremente dentro del marco normativo correspondiente (...)"

La discusión de fondo, -misma que se había llevado a cabo en el 2010, con el expediente 17041-, es sobre la facultad del Fondo para que al igual que las cooperativas y las asociaciones puedan administrar fondos de cesantías en la Universidad Nacional.

La Ley N° 6970, noviembre del año 1993, aprobó, una clarificación, de las funciones, fines, objetivos y actividades de los sindicatos, las asociaciones solidaristas y las cooperativas.

Lo anterior con el fin de evitar la confusión, la interferencia y la obstrucción entre ellas y de esa manera fortalecer y proteger a las organizaciones sindicales y las organizaciones solidaristas y cooperativas.

Esta reforma, básicamente en lo que consistió era en la modificación del artículo 8), de la Ley de Asociaciones Solidaristas, en donde se les prohíbe a las asociaciones solidaristas, de manera absoluta, realizar cualquier tipo de actividad tendiente a entorpecer el funcionamiento de las organizaciones sindicales y cooperativas; esta norma, también se hizo extensiva a las organizaciones sindicales y cooperativas, de manera tal que no interfirieran en las funciones y tareas de las asociaciones solidaristas.

La Asociación Solidarista de la Universidad Nacional, considera que el Fondo, violenta la normativa vigente, puesto que lo considera sindicato, al haber sido creado por medio de una Convención Colectiva y porque la formación de su junta directiva está compuesta por representantes sindicales y patronales, sin que tenga representación los trabajadores. Adicionalmente, la asociación solidarista supone estar en desventaja puesto que los afiliados al Fondo no está obligados a ahorrar para la administración de la cesantías, mientras que si lo están los asociados solidaristas.

*Del análisis integral de la iniciativa parlamentaria se concluye que las disposiciones allí expuestas están destinadas a la administración del **auxilio de cesantía exclusivamente de la Universidad Nacional de Costa Rica**, se trata de una propuesta de resorte exclusivo del centro educativo y de sus facultades de administración en especial entre el Fondo de Beneficios Sociales y la Asociación Solidarista, por lo que se concluye que no riñe con los principios constitucionales de la Caja, su capacidad de gobierno y las facultades legales concedidas a la Institución.*

IV Recomendación

*En relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto Ley expediente 18.577. “**Reforma de la Ley N.º 7673, Fondo de Beneficio Social de los trabajadores de la Universidad Nacional**)” se considera, que desde el punto de vista de las competencias de la Gerencia Administrativa, no existen motivos de oposición ni posibles vicios de inconstitucionalidad que afecten la autonomía de administración y gobierno que ostenta la Caja”.*

IV. Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones una vez analizado el proyecto de ley, en nota adjunta ALGP 845-2012 de fecha 30 de octubre del 2012, señala entre sus consideraciones lo siguiente:

“(…)

III. Análisis del texto propuesto

En primera instancia resulta importante señalar, que esta Asesoría ha realizado el análisis del texto del Proyecto de Ley que se pretende aprobar, desde el punto de vista de la incidencia que el articulado que lo compone podría tener sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte específicamente.

Al respecto, se determina que el texto propuesto pretende reformar la Ley N.º 7673 mediante la incorporación de ocho artículos referidos específicamente a

regular aspectos relativos a la administración del fondo de cesantía de los trabajadores de la Universidad Nacional por parte del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional.

De conformidad con lo propuesto en el proyecto de ley bajo estudio, el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional estaría facultado para administrar los dineros del fondo de cesantía transferidos por la Universidad Nacional en calidad de reserva de auxilio de cesantía, facultad que se fundamenta en la naturaleza jurídica otorgada a dicho Fondo con la promulgación de la Ley 7673 publicada en la Gaceta 117 del 19 de junio de 1997 y en la Convención Colectiva celebrada en el año 1981 en la que dicho Fondo fue definido como "Fondo para la Financiación de Proyectos de Beneficio Social para los Trabajadores de la Universidad Nacional", cuyo fin radica en "elaborar y realizar actividades que promuevan el bienestar de los trabajadores de la institución y sus familias".

Nótese que el articulado que se pretende aprobar, se refiere a condiciones que son aplicables de forma exclusiva al ámbito de los trabajadores de la Universidad Nacional en su condición de beneficiarios del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, toda vez que regula lo relativo a facultad de administración que dicho Fondo tiene respecto de los dineros que le son transferidos por el citado centro de educación superior, para lo cual se incorporan mecanismos de control como la supervisión que la Contraloría de la UNA y la Contraloría General de la República ejercerían sobre los dineros transferidos, la emisión de estados contables, la inversión de los recursos, la libre disposición del auxilio de cesantía por parte de los trabajadores, así como obligaciones y responsabilidades de la UNA en cuanto al pago del auxilio de cesantía a sus trabajadores.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se determina que la Gerencia de Pensiones no tiene injerencia en el presente asunto, toda vez que la misma no tiene participación en el establecimiento de los aspectos contenidos en el proyecto de ley que se pretende aprobar, esto por cuanto dicho texto normativo lo que regula es la forma en que el Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional debe administrar los dineros transferidos por la UNA en calidad de auxilio de cesantía, aspecto que no incide en el ámbito de competencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que no corresponde a dicho Régimen la determinación de aspectos relativos al ámbito de los trabajadores de la Universidad Nacional en su condición de beneficiarios del referido Fondo.

Así las cosas, con base en lo expuesto, es criterio de esta Asesoría Legal, que conforme al ámbito de competencia de la Gerencia de Pensiones no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis. (la negrita no corresponde al original)

V. Criterio de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones en oficio adjunto DAP-2293-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, remite el criterio técnico-legal contenido en oficio DAP-2291-2012/DAP-AL-0178-2012 de fecha 30 de octubre de 2012, en el cual posterior al análisis del proyecto en consulta se indica:

“(...)
ANÁLISIS DE FONDO

*Una vez analizado y revisado el presente proyecto de ley, **tanto esta Subdirección como la Asesoría Legal de la Dirección Administración de Pensiones no encuentran razones técnico-legales para oponerse a dicho proyecto**, toda vez que no se visualizan que las disposiciones contenidas en el mismo, afecten directa o indirectamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social.*

V. Recomendación

Tomando en consideración los criterios emitidos por la Gerencia Administrativa, la Asesoría Legal de esta Gerencia y la Dirección Administración de Pensiones, en los oficios referidos, se recomienda a esa estimable Junta Directiva comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social no existen elementos para oponerse al fondo del proyecto ley consultado”,

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de la licenciada Lorena Barquero Fallas, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones que consta en el oficio número GP-43.275 y los criterios emitidos por la Gerencia Administrativa, la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones, y la Dirección Administración de Pensiones presentados mediante oficios números GA-50.677-12 (GA-50676-12), ALGP 845-2012 y DAP-2293-2012 (DAP-2291-2012/DAP-AL-0178-2012) respectivamente, los cuales se adjuntan y forman parte de este criterio –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social no existen elementos para oponerse al fondo del Proyecto ley consultado.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Lorena Barquero Fallas de la Gerencia de Pensiones.

Ingresa al salón de sesiones licenciado Carlos Montoya Murillo, Tesorero General.

ARTICULO 41°

El Gerente de Pensiones presenta el oficio N° 43.245 de fecha 29 de octubre de 2012: atención artículo 9°, sesión N° 8575: informe análisis del flujo de efectivo del Seguro de Pensiones al 30 de setiembre-2012.

Seguidamente, el licenciado Montoya Murillo con el apoyo de las láminas que se detallan, se refiere a la propuesta en consideración:

I. FLUJO DE EFECTIVO DEL SEGURO DE PENSIONES COMPARATIVO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2012 Y ESTIMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

I.1. Cuadro (Comparación del Flujo de efectivo real vrs. Proyectado, 2012).

I.2. HECHOS RELEVANTES:

- Los ingresos de efectivo por el concepto de Recaudación de Planillas y otros fue inferior al proyectado en ¢5.9 mil millones y los pagos del Estado fueron superiores en ¢3.2 mil millones. *(El crecimiento estimado anual fue de un 10.99% para la recaudación de planillas y de un 11.69% para los pagos del Estado)*
- La “Liquidación entre Seguros” fue superior en ¢8.4 mil millones a lo proyectado. Lo significativo de este monto se debe a que, como parte del proceso de conciliación de la Deuda del Estado realizada conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, se determinó que sumas recibidas en el Seguro de Salud realmente correspondían al Seguro de Pensiones, razón por la cual en abril 2012 se realizó la transferencia de los recursos a través de la Liquidación entre Seguros.
- El concepto de “Pago de Pensiones Ordinarias” de enero a julio del 2012, fue superior en ¢8.6 mil millones con respecto a la proyección inicial. *(El crecimiento anual estimado fue de un 11.29%, con respecto al 2011. Actualmente, con lo realmente cancelado y la estimación de noviembre y diciembre, el crecimiento sería de 16.78%).*
- Los “Prést / Honorarios / Otros”, fue inferior a lo estimado en ¢1.3 mil millones.

I.3. Cuadro (Flujo de efectivo real y proyectado 2012).

I.4. Cuadro (Incluye la reestimación las pensiones en curso de pago del segundo semestre del 2012, realizada por la Dirección Administración de Pensiones).

II. CONCLUSIONES:

- El total de la Reserva de Liquidez y Capitalización estimada para el 2012 es de ¢68.5 mil millones y el monto del Aguinaldo estimado es de ¢36.4 mil millones, por lo que la CAPITALIZACIÓN neta sería de ¢32.0 mil millones.
- Es importante indicar que en abril 2012 ingreso el título valor por un monto transado de ¢36.0 mil millones por cuotas de periodos anteriores, el cual fue incorporado al portafolio de inversiones del Seguro.

El señor Auditor indica que le parece que la Junta Directiva tomó el acuerdo que correspondía y cree que es oportuno. La Auditoría vio los resultados y en el mes de junio encontró que hay una diferencia en cuanto al equilibrio y los gastos. Sin embargo, si se revisa el período del 2003 al 2012 el comportamiento de cada una de las citas de remuneraciones, el principal problema está en el sector privado. Le parece que Actuarial debe analizarlo detenidamente, porque la partida del sector privado, tanto de patronos como de trabajadores, es donde se viene presentando una disminución.

El licenciado Montoya Murillo señala que algo está pasando con el sector privado, tanto en el rubro de patronos como en el de trabajadores, que está afectando la recepción de las cuotas obrero-patronales.

Le parece al Director Gutiérrez Jiménez que esta situación es muy importante y concuerda en que hay que darle seguimiento, y le rogaría al señor Auditor su criterio para ver cuáles son las acciones que se deben tomar en consecuencia.

Se toma nota.

El licenciado Montoya Murillo, Tesorero General se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 42°

Por lo avanzado de la hora, **se dispone** conocer en la próxima sesión ordinaria el oficio N° DPI-556-12 de fecha 29 de octubre del 2012: propuesta plan estratégico institucional reajustado macro políticas 2013-2016. (P.E.-51.704-12)

A las diecinueve horas se levanta la sesión.